



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO  
RURAL INTEGRADO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 015-2025-2-5997-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN  
Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO**

**AYACUCHO – HUAMANGA – AYACUCHO**

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA  
EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD  
DEL PIP: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO  
MACSA, DISTRITO DE PULLO, PROVINCIA  
PARINACOCHAS-AYACUCHO”**

**PERÍODO: 7 DE MARZO DE 2016 A 7 DE JULIO DE 2017**

**TOMO I DE VII**

**29 DE OCTUBRE DE 2025  
AYACUCHO – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



**0001**

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2025-2-5997-SCE

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PIP: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MACSA, DISTRITO DE PULLO, PROVINCIA PARINACOCHAS-AYACUCHO"**



## ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>1</b>
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la Entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
<b>II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>4</b>
Funcionario de la Entidad otorgó conformidad al Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del PIP: Construcción del Sistema de Riego MACSA, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas – Ayacucho, y al informe técnico del Evaluador Externo que concluyó aprobar el mismo; a pesar de encontrarse incompleto y ser técnicamente deficiente, habiendo sido observado por los órganos competentes; el mismo, que no es de utilidad para la Entidad al no garantizar el logro del objetivo del Proyecto. Hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/251 171,00.	
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>48</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>48</b>
<b>V. CONCLUSION</b>	<b>49</b>
<b>VI. RECOMENDACIÓN</b>	<b>50</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>50</b>



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2025-2-5997-SCE

### **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PIP: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MACSA, DISTRITO DE PULLO, PROVINCIA PARINACOCHAS-AYACUCHO"**

PERÍODO: 7 DE MARZO DE 2016 A 7 DE JULIO DE 2017

#### I. ANTECEDENTES

##### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025, del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5997-2025-004, cuyo inicio se comunicó mediante oficio n.º 000326-2025-CG/OC5997 de 25 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

##### 2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual del servicio de consultoría para el estudio de preinversión a nivel de factibilidad del PIP: Construcción del Sistema de Riego Macsa, distrito de Pullo, provincia Parinacochas-Ayacucho; se efectuó de acuerdo a la Ley de Contrataciones, su Reglamento, contrato suscrito y demás normativas aplicables.

##### 3. Materia del Control y Alcance

###### Materia de Control

De la revisión a la documentación que sustenta la ejecución del Contrato n.º 071-2016-GRA-PRIDER de 7 de marzo de 2016, suscrito por la Entidad con la empresa SOL E.I.R.L., para la contratación del servicio de consultoría para el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP): "Construcción del Sistema de Riego Macsa, distrito de Pullo, provincia Parinacochas - Ayacucho"; con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y por el importe de S/237 671,00, se advirtió que, el Consultor presentó los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental<sup>1</sup>, vi) Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, y vii) Costos y Presupuesto, que contenían información incompleta y ser técnicamente deficientes, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, además de persistir con observaciones comunicadas por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho respecto a los estudios de: Cartografía y Topografía, Agrología, Geología y Geotecnia, Impacto Ambiental y Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego.

<sup>1</sup> De la revisión y evaluación al estudio de Impacto Ambiental, se advirtió que, el Consultor no se adecuó a los parámetros establecidos en el Anexo VI del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; además, no adjuntó la categorización ambiental del Proyecto.

Asimismo, la Entidad mediante Contrato de Servicio de Consultoría n.º 055-2017-GRA-PRIDER/DG de 20 de abril de 2017<sup>2</sup>, contrató al señor Milton Barboza Flores, para que preste sus servicios profesionales como Evaluador Externo de la Factibilidad del Proyecto, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, por un importe de S/13 500,00; quien mediante Informe Técnico n.º 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017, aprobó el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto con estudios básicos<sup>3</sup> incompletos y ser técnicamente deficientes, siendo posteriormente declarado viable el 26 de mayo de 2017, por el Director de Estudios y Proyectos, a través del registro en el Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Finalmente, el Director de Estudios y Proyectos mediante Informe n.º 241-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 31 de mayo de 2017, otorgó conformidad para el pago del servicio profesional del Evaluador Externo que aprobó el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, generándose el pago al Evaluador Externo por el importe de S/13 500,00; asimismo, con Informe n.º 282-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 26 de junio de 2017, otorgó conformidad para el pago del servicio de consultoría prestado por la empresa SOL E.I.R.L. para el citado estudio, conllevando al pago de S/237 671,00, por el servicio prestado; a pesar que, el referido estudio incumplía con lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas al contener estudios básicos incompletos y ser técnicamente deficientes.

#### Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, comprende el período de 7 de marzo de 2016 a 7 de julio de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### 4. De la Entidad o dependencia

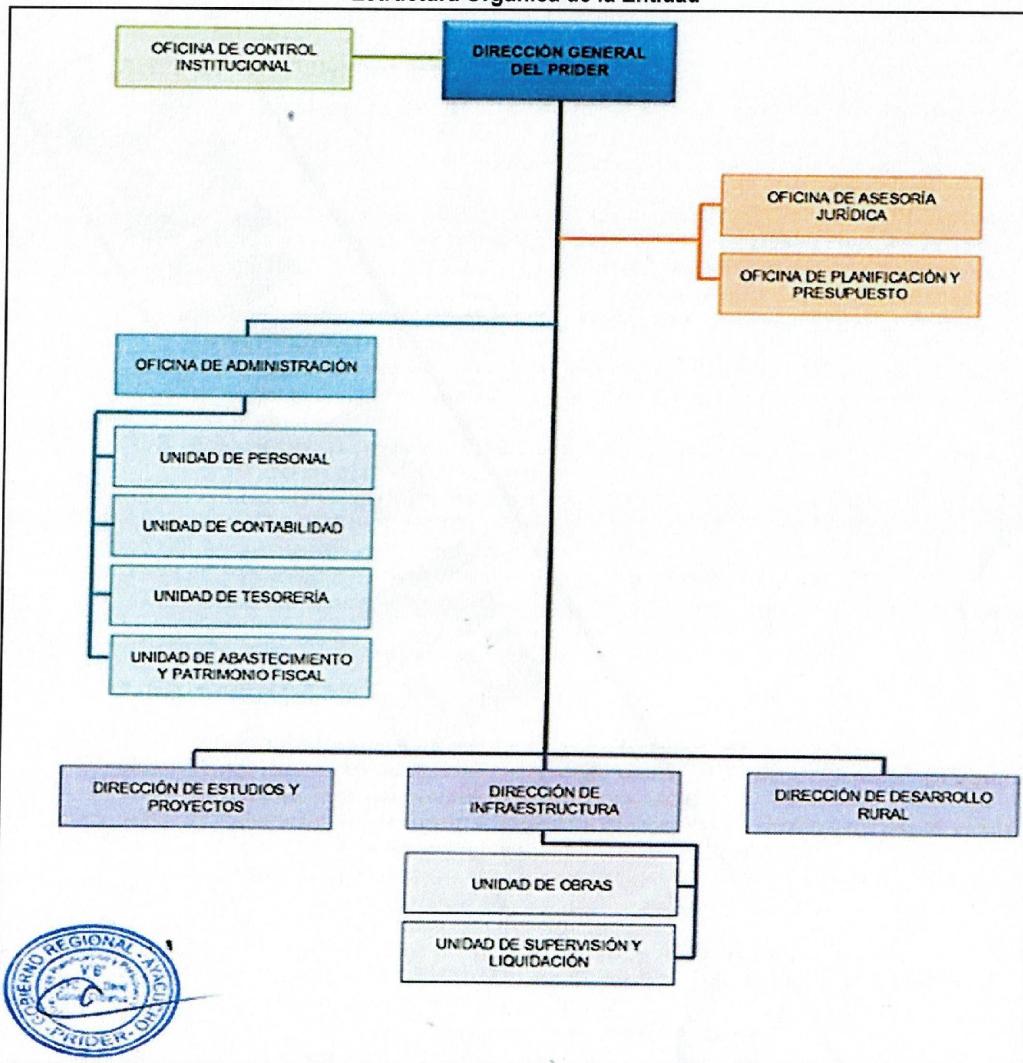
La Entidad, es un órgano descentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, creada con Ordenanza Regional n.º 012-2008-GRA/CR de 5 de abril de 2008, con el propósito de ser una alternativa eficiente para el desarrollo rural sostenible de la Región Ayacucho, en concordancia a la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, tiene como finalidad fomentar el desarrollo regional a través de la construcción de infraestructuras hidráulicas de gran impacto para el desarrollo de los pueblos más alejados y necesitados de la región, a través de un enfoque integral, impulsando el desarrollo laboral y sostenible de la región Ayacucho.

Cabe precisar que, el citado contrato, hace referencia al importe de S/27 000,00, como monto total para el pago del evaluador externo de los siguientes servicios: a) Evaluación, aprobación y viabilidad de factibilidad del PIP: "Construcción del sistema de riego Macsa, distrito de Pullo, provincia Parinacochas-Ayacucho" y b) Evaluación, aprobación y viabilidad del perfil técnico del PIP: "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Agua para Riego en la Zona de Esmeralda Alta de los distritos de Huanta y Luricocha de la provincia de Huanta"; siendo la forma de pago del 50% del monto total del contrato; es decir S/13 500,00, para cada servicio prestado; por lo que, el monto del pago por el servicio del Evaluador Externo para la evaluación, aprobación y viabilidad de la factibilidad del Proyecto asciende a S/13 500,00.

<sup>3</sup> Correspondiente a los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnología, v) Impacto Ambiental, vi) Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, y vii) Costos y Presupuesto.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

**Imagen n.º 1**  
**Estructura Orgánica de la Entidad**



Fuente: Página Web del Portal de Transparencia Estándar – Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, cuyo enlace es: <https://drive.google.com/file/d/1wpF8jsVly0IBbi303aej3XB03plNlwH/view>

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD AL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PIP: CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MACSA, DISTRITO DE PULLO, PROVINCIA DE PARINACOCHAS – AYACUCHO, Y AL INFORME TÉCNICO DEL EVALUADOR EXTERNO QUE CONCLUYÓ APROBAR EL MISMO; A PESAR DE ENCONTRARSE INCOMPLETO Y SER TÉCNICAMENTE DEFICIENTE, HABIENDO SIDO OBSERVADO POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES; EL MISMO, QUE NO ES DE UTILIDAD PARA LA ENTIDAD AL NO GARANTIZAR EL LOGRO DEL OBJETIVO DEL PROYECTO. HECHOS QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/251 171,00.**

De la revisión a la documentación que sustenta la ejecución del Contrato n.º 071-2016-GRA-PRIDER de 7 de marzo de 2016, suscrito por la Entidad y la señora Katty Lizet Echabaudis Bedriñana, representante legal de la empresa SOL E.I.R.L. en adelante “Consultor”, para la contratación del servicio de consultoría para el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP): “Construcción del Sistema de Riego Macsa, distrito de Pullo, provincia Parinacochas - Ayacucho”, en adelante “Proyecto”, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y por el importe de S/237 671,00; se advirtió que el referido Consultor presentó el estudio de preinversión a nivel de factibilidad, conteniendo estudios básicos incompletos y ser técnicamente deficientes, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas para su aprobación, habiendo sido, además, observado en dos (2) oportunidades por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, en calidad de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho<sup>4</sup>.

Posterior a ello, la Entidad mediante Contrato de Servicio de Consultoría n.º 055-2017-GRA-PRIDER/DG de 20 de abril de 2017, contrató al señor Milton Barboza Flores, para que preste sus servicios profesionales como Evaluador Externo de la Factibilidad del Proyecto, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario por un importe de S/13 500,00; quien con Informe Técnico n.º 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017, aprobó el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, siendo posteriormente declarado viable el 26 de mayo de 2017, por el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, a través del registro en el Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Seguidamente, el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.º 241-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 31 de mayo de 2017, otorgó conformidad para el pago del servicio profesional del Evaluador Externo que aprobó el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, el cual, contenía estudios básicos incompletos y ser técnicamente deficientes, por el importe de S/13 500,00; asimismo, con Informe n.º 282-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 26 de junio de 2017, otorgó conformidad para el pago del servicio prestado por el Consultor por el citado estudio que incumplía con lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas al contener estudios básicos con información incompleta y ser técnicamente deficientes, lo que generó el pago al Consultor por importe de S/237 671,00.

Tal es así que, de la revisión y evaluación de los documentos técnicos remitidos por la Entidad, respecto al Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, el especialista técnico de la Comisión de Control, advirtió que el Consultor presentó los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, y vii) Costos y Presupuesto; que contenían información incompleta y ser técnicamente deficientes, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, además de persistir

<sup>4</sup> Observaciones realizadas a través del Informe Técnico n.º 07-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL de 4 de julio de 2016 e Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPN de 2 de diciembre de 2016.

con observaciones comunicadas por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho<sup>5</sup>, respecto a los estudios de: Cartografía y Topografía, Agrología, Geología y Geotecnia, Impacto Ambiental y Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego.

Tales hechos, conllevaron al pago de S/13 500,00, por el servicio profesional del Evaluador Externo que aprobó el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto; asimismo, el pago de S/237 671,00, por el servicio de consultoría para el citado estudio, a pesar que contenía estudios básicos con información incompleta y ser técnicamente deficientes, incumpliendo con los Términos de Referencia de las Bases Integradas, el mismo, que no es de utilidad para la Entidad al no garantizar el logro del objetivo del Proyecto<sup>6</sup>. Situación que, en suma, generó perjuicio económico a la Entidad, por S/251 171,00, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 1  
Cálculo del perjuicio económico**

Ítem	Hecho irregular	Importe S/
1	Pago por servicio profesional del Evaluador Externo que aprobó el estudio de preinversión a nivel de factibilidad, que contenía estudios básicos con información incompleta y ser técnicamente deficientes.	13 500,00
2	Pago por estudio de preinversión a nivel de factibilidad, que contenía estudios básicos con información incompleta y ser técnicamente deficiente.	237 671,00
<b>Total perjuicio económico S/</b>		<b>251 171,00</b>

Fuente: Comprobante de Pago n.º 585 de 7 de junio de 2017 y Comprobantes de pago n.º 783 de 7 de julio de 2017.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, los hechos descritos se detallan a continuación:

## 1. Antecedentes

Mediante Informe n.º 556-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 17 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 1**), el Director de Estudios y Proyectos<sup>7</sup>, en su calidad de área usuaria, solicitó al Director General de la Entidad, la contratación de una persona natural y/o jurídica para la formulación del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del PIP<sup>8</sup>: “Construcción del sistema de riego Macsa, distrito de Pullo, provincia Parinacochas-Ayacucho”; siendo dicha solicitud reiterada a través del Informe n.º 584-2015-GRA-PRIDER-DEP/NVD de 30 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 2**).

Al respecto, teniendo en cuenta lo requerido por el área usuaria, la Entidad convocó al proceso de selección Adjudicación Simplificada AS n.º 01-2016-GRA/PRIDER (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 3**), para la contratación del servicio de consultoría para el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto con Código SNIP n.º 63648, por un valor referencial de S/240 071,14; otorgándose la Buena Pro al Consultor mediante “Acta de Recepción, Apertura de Sobre y Otorgamiento de Buena Pro” de 26 de febrero de 2016 (**Apéndice n.º 3**).

<sup>5</sup> Mediante el Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPN de 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12**).

<sup>6</sup> Siendo el Objetivo del Proyecto: “Incrementar la Producción y Productividad Agropecuaria en las Comunidades de Pullo, Sacara, Tarco, Chusi, Pararani, Ocosuyo, Manzanayocc y Antallani, distrito de Pullo”.

<sup>7</sup> Señor Jorge Sandro De la Cruz Medina.

<sup>8</sup> Proyecto de Inversión Pública.

En consecuencia, el Director General de la Entidad y el Consultor con RUC n.º 20494534852<sup>9</sup>, suscribieron el Contrato n.º 071-2016-GRA-PRIDER de 7 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 4**), para la “Contratación del Servicio de Consultoría para el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del PIP: Construcción del Sistema de Riego Macsa, Distrito de Pullo, Provincia Parinacochas - Ayacucho”, por el importe de S/237 671,00, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, computado desde el día siguiente de la entrega del terreno, en cuyas cláusulas establecieron lo siguiente:

“(…)

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto de servicio de consultoría para el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del PIP: “Construcción del Sistema de Riego Macsa, Distrito de Pullo, Provincia Parinacochas-Ayacucho.

El estudio de Factibilidad tiene por objetivo establecer definitivamente los aspectos técnicos y económicos fundamentales: la localización, el tamaño, la tecnología, el calendario de ejecución, puesta en marcha, la organización y gestión, la sostenibilidad, considerando un menor rango de variación en los costos y beneficios de la alternativa seleccionada en el estudio a nivel de perfil.

(…),

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en Pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(…),

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Setenta y Cinco (75) días calendario, el mismo que se computa (...) a partir del día siguiente de la entrega del terreno.

#### **DE LOS INFORMES:**

##### ***Informe 1: aspectos generales y diagnóstico***

Se presentará el estudio de factibilidad en su versión inicial, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrega del terreno y/o firma del contrato.

Comprenderá el desarrollo de lo señalado en los contenidos mínimos para el estudio de factibilidad Anexo SNIP 07 y el desarrollo integral de lo requerido en los estudios básicos contemplados en el numeral 11.

##### ***Informe 2: entrega del estudio de factibilidad final***

Se presentará el estudio de factibilidad en su versión final, en un plazo de setenta y cinco (75) días calendario contados a partir del día siguiente de la entrega del terreno y/o firma del contrato.

El consultor presentará a la Entidad, el estudio de factibilidad en su versión final en un (01) original y dos (02) copias en volúmenes espiralados, en papel tamaño A4 y los planos en papel tamaño A1, deben estar adecuadamente numerados y/o codificados consignando la fecha, sello y firma del profesional responsable. Así mismo deberá presentar un CD ROM la información magnética en versión editable para posteriores actualizaciones.

(…),

<sup>9</sup> En el contrato señala “Empresa SOL E.I.R.L., con RUC N° 20494534852”, según consulta SUNAT registra como: SOL CONSTRUCTOCTIONS COMPANY E.I.R.L.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora<sup>2</sup>, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...),

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas. (...)".

Por tanto, el servicio de consultoría para el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, se encontraba supeditado a las disposiciones establecidas en el referido Contrato, Bases Integradas y Términos de Referencia; asimismo, mediante "Acta Entrega de Terreno" de 16 de marzo de 2016<sup>10</sup> (Apéndice n.º 4), se efectuó la entrega de terreno al Consultor, por lo que, el plazo para la entrega del servicio, se computó desde el 17 de marzo de 2016.

**2. Incumplimiento de los Términos de Referencia y Observaciones al Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, advertidas por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho.**

Al respecto, mediante Carta n.º 017-2016-KLEB/GG/SCC/AYAC de 27 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 5), el Consultor remitió a la Entidad el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, contenido en cinco (5) archivadores y un (1) CD, solicitando la evaluación y aprobación por los responsables correspondientes; siendo dicho estudio remitido por el Director General de la Entidad, con Oficio n.º 253-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 10 de junio de 2016 (Apéndice n.º 6), al Subgerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho para "(...) su evaluación y aprobación correspondiente, de acuerdo a las normas vigentes del SNIP".

Como respuesta, el Subgerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio n.º 765-2016-GRA-GG-GRPPAT-SGPI, de 5 de julio de 2016 (Apéndice n.º 7), remitió a la Entidad el Informe Técnico n.º 07-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL de 4 de julio de 2016<sup>11</sup> (Apéndice n.º 9), suscrito por la Evaluadora de Proyectos de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, concluyendo en lo siguiente:

10 Documento adjunto en copia fedeada en los folios 79 al 80, de los antecedentes del Comprobante de Pago n.º 783 de 7 de julio de 2017, correspondiente al pago del servicio del Consultor.

11 Mediante Informe n.º 040-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL de 4 de julio de 2016 (Apéndice n.º 8), la Evaluadora de Proyectos de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, en calidad de OPI de la Región Ayacucho, remitió el Informe Técnico n.º 07-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL de 4 de julio de 2016 (Apéndice n.º 9) al Subgerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho.

*"De acuerdo a la evaluación realizada, al presente estudio de factibilidad, la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho concluye que tiene como resultado **OBSERVADO**.*

(...)

Del Formato SNIP 03:

- En el ítem 1.6 Localización geográfica del PIP, debe consignar a todas las localidades beneficiarias.
- En el ítem 5 Componentes del PIP, debe ser llenado en función a los componentes y acciones, evitando en lo posible la unidad de medida global, esto con la finalidad que en lo posterior se pueda llenar correctamente los formatos SNIP 15 y 16.

1. Resumen Ejecutivo:

*Modificar toda una vez levantada las observaciones de los demás ítems, de acuerdo al ANEXO SNIP 07 Contenidos Mínimos – Factibilidad.*

2. Aspectos Generales:

*Mejorar el mapa de marco localización*

3. Identificación:

- Diagnóstico:

*Mejorar el diagnóstico, no está detallando los afluentes de la cuenca Tampa (riachuelos, ojos de agua, etc.) con sus respectivos caudales aforados. Incluir más fotos.*

- Área de estudio y área de influencia:

*Definir adecuadamente el área de estudio y el área de influencia.*

- No está detallado los intentos anteriores de solución (posibles soluciones que se hayan dado antes de plantear el presente PIP)

- Detallar y ampliar el análisis de Vulnerabilidad (exposición, fragilidad y resiliencia) según ANEXO SNIP 07.

- El objetivo del PIP, incluir el árbol de medios y acciones, plantear la alternativa única de solución por cada componente y sus respectivas acciones.

4. Formulación y evaluación:

- Tener en cuenta el NAEXO SNIP 07, donde la Formulación y evaluación están en un solo capítulo.

- Horizonte de evaluación del proyecto:

*Mejorar el cuadro N° 118, para que se pueda distinguir correctamente las fases del PIP (pre inversión, inversión y post inversión)*

- Análisis de la demanda:

*Definir adecuadamente la cantidad de hectáreas Con proyecto y sin proyecto, no guarda relación los cuadros con la parte literal.*

- Actualizar los cálculos del coeficiente de cultivo (Kc) al 2015.

- Adjuntar todos los cálculos y los supuestos con que fueron calculados la demanda y la oferta. Mejorar la redacción de los cuadros principalmente del balance hídrico oferta-demanda.

- Análisis técnico de la alternativa del PIP:

*Debe detallar ampliamente por cada componente, acciones, partidas y/o sub partidas, incluyendo las dimensiones, evitar en lo posible la unidad de medida global (Según Anexo SNIP 07 y TdR). Así mismo presentar un esquema hidráulico.*

- El cuadro del costo de inversión debe estar detallado según a los componentes y acciones. Así mismo no ha considerado costo para la elaboración del estudio definitivo o Expediente Técnico.

- Los costos de operación y mantenimiento tanto sin proyecto como con proyecto considera muy bajo, determinar de acuerdo al mercado actual. Verificar los cálculos no coinciden los montos.

- No presenta un resumen de los indicadores de rentabilidad social del PIP.

- Incluir la evaluación de la rentabilidad de riesgo de desastres (MRRD).

- Mayor detalle del ítem Análisis de Riego de la rentabilidad social del PIP.

- En análisis de sensibilidad presenta un análisis muy sensible ante los factores de variación.

- Ampliar y/o mejorar el ítem *Impacto ambiental*, no ha considerado el programa de medidas preventivas, correctivas y/o de mitigación.
- *Plan de Implementación*:  
Presentar el cronograma bien detallado por cada componente, acciones, partidas y sub partidas, gastos generales, gastos de supervisión y por mes, incluir la unidad de medida.  
Incluir también cronograma de GANTT.
- Mejorar el marco lógico, principalmente la parte de actividades, detallar según a las acciones y/o partidas del PIP.
- (...)

6. Anexos:

*En el plano mejorar de acuerdo a lo se indican incluir también los siguientes anexos:*

- En la parte del presupuesto debe desagregar y debe estar más detallado las partidas, para ser un estudio de factibilidad y por el monto que maneja, evitar en lo posible la unidad de medida global
- En análisis de costos unitarios detallar más, muy pocas partidas para el tipo de PIP y de gran envergadura. Así mismo el monto para alquiler de maquinaria pesada en excavadora sobre oruga es muy bajo y el monto para tractor oruga es muy elevado, considerar según el precio del mercado actual, adjuntar cotización de alquiler de maquinarias.
- No adjunta el presupuesto analítico, desagregado de Gastos generales, de supervisión.
- En metrado: evitar la unidad de medida global, cuantificar en m2, m3 y/o unidad.
- Corregir los metrados de acuerdo al PIP, presenta cuadros con nombre de otros PIP, pareciera que los cálculos son de otro PIP.
- Adjuntar las cotizaciones en original y no escaneado.
- Todos los estudios básicos, presentados por el consultor son muy deficientes, no garantiza la viabilidad del PIP. No presentan las conclusiones y recomendaciones que debe tener todos los estudios. En el estudio de impacto ambiental. En el estudio geológico y geotécnico faltan datos y cuadros de algunas calicatas, adjuntar fotos de cada calicata realizada. **No presenta el estudio de refracción sísmica estudio importante en la construcción de presas y en el TdR está contemplado**. En el estudio topográfico los datos topográficos parecieran copiados de otro PIP, como si no se hubiera hecho el levantamiento topográfico, no adjunta los planos topográficos. Así mismo cada estudio debe estar firmado por el especialista según al Término de Referencia.
- Adjuntar estudio de mercado para los principales cultivos.
- No adjunta el permiso para la disponibilidad hídrica.
- Adjuntar documentos que acredite la disponibilidad de las 785 has.
- Adjuntar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)"

Ante ello, la Entidad mediante Carta n.º 062-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 10**) con asunto “Remite evaluación del PIP con código SNIP 63648 Sistema de Riego Macsa – observado”, remitió al Consultor la documentación para la subsanación de las observaciones<sup>12</sup>, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del responsable de la evaluación, otorgando un plazo máximo de diez (10) días calendario.

En atención a ello, el Consultor con Carta n.º 026-2016-KLEB/GG/SCC/AYAC de 8 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 11**), solicitó a la Entidad lo siguiente:

“(..)

- La desactivación definitiva del PIP de código SNIP n.º 308197, a la OPI de la Municipalidad Distrital de Pullo por la duplicidad con el PIP “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MACSA, DISTRITO DE PULLO, PROVINCIA PARINACOCHAS-REGIÓN AYACUCHO”, la cual mi representada viene formulando el estudio a nivel de factibilidad (...).
- Documento que sustente la existencia del expediente técnico, en vista que nos observan no haber considerado el costo para la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico (...)"

<sup>12</sup> En el documento señala adjuntar diez (10) folios y ocho (8) archivadores.

En respuesta, el Director de Estudios y Proyectos<sup>13</sup>, mediante Informe n.º 389-2016-GRA-PRIDER-DEP/NVD de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 12**), puso de conocimiento al Director General de la Entidad que el Consultor debió cumplir con las exigencias del contrato y los términos de referencia que forman parte de las bases integradas; asimismo, señaló que la observación de duplicidad no es causal de paralización y/o ampliación del plazo contractual.

En mérito a ello, el Director General de la Entidad, a través de la Carta n.º 064-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 12 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 13**), dio respuesta al Consultor respecto a la Carta n.º 026-2016-KLEB/GG/SCC/AYAC de 8 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 11**), señalando: “(...) deberá proceder conforme a lo estipulado en las cláusulas del contrato suscrito para la formulación del estudio de a nivel de factibilidad (...)", en ese sentido, solicitó al Consultor cumpla con subsanar las observaciones notificada con Carta n.º 062-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 10**).

Seguidamente, el Director de Estudios y Proyectos con Informe n.º 395-2016-GRA-PRIDER-DEP/NVD de 13 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 14**), solicitó al Director General de la Entidad, exigir al Consultor, el cumplimiento de los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas; asimismo, las pruebas que demuestran el estudio realizado en lo que respecta a Productos Esperados en Geología y Geotecnia, toda vez, que la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, observó: “No presentación del Estudio de Refracción Sísmica, estudio importante en la construcción de presas, contemplado también en los TdR”.

Ante ello, la Entidad mediante Carta n.º 066-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 13 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 15**), solicitó al Consultor el cumplimiento de los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas; asimismo, cumplir con las pruebas que demuestren el estudio realizado en el estudio de geología y geotecnia, correspondiente a la perforación de diamantina, en un plazo máximo de diez (10) días calendario establecido en la Carta n.º 062-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 7 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 10**).

Al respecto, el Consultor mediante Carta n.º 028-2016-KLEB/GG/SCC/AYAC de 18 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 16**), solicitó a la Entidad ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto señalando lo siguiente: “(...) ya que una de las observaciones de Geología y Geotecnia son las perforaciones de diamantinas, y dichos estudios llevan varios días de trabajo. Por lo cual se requiere 28 días adicionales al plazo máximo brindado (...)”, documento remitido por el Director General de la Entidad con Decreto S/N de 20 de julio de 2016 a la Dirección de Estudios y Proyectos para su “Evaluación y remitir opinión”.

Seguidamente, en atención a la citada carta, el Director de Estudios y Proyectos con Informe n.º 423-2016- GRA- GG-PRIDER-DEP/NVD de 27 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 17**), comunicó al Director General de la Entidad, su opinión sobre la ampliación de plazo solicitada por el Consultor, concluyendo lo siguiente: “Por tanto la solicitud de Ampliación de Plazo no es procedente según el RLCE cuando dicha petición se encuentra fuera del plazo programado y sus causales no justifican dicha ampliación de plazo”.

En consecuencia, la Entidad mediante Carta n.º 073-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 27 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 18**), comunicó al Consultor la improcedencia de la ampliación de plazo solicitado, por cuanto la perforación de diamantina debió haberse llevado a cabo durante el período contractual, y no durante la realización de las observaciones; asimismo, las causales que hizo

13 Señor Nilton Vásquez De la Cruz.

referencia el Consultor en su solicitud, no se encontraban contemplados en las normas legales de contratación.

Posteriormente, el Consultor, sin haber cumplido los diez (10) días calendario para la presentación de la subsanación de las observaciones, mediante Carta n.º 028 -2016-KLEB/GG/SCC/AYAC de 30 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 19**), con asunto “*ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES*”, remitió a la Entidad el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, contenido en ocho (8) archivadores y un (1) CD, solicitando su evaluación y viabilidad del Proyecto por parte del Gobierno Regional de Ayacucho, documento derivado por el Director General de la Entidad, a la Dirección de Estudios y Proyectos, con Decreto n.º 3589-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 7 de octubre de 2016, para “*Su atención*”.

Luego, la Dirección de Estudios y Proyectos mediante el Informe n.º 590-2016-GRA-GG/PRIDER-DEP-CFJ de 12 de octubre de 2016<sup>14</sup> (**Apéndice n.º 20**), con asunto “*Remite subsanación a observaciones del PIP con Código SNIP 63648 Sistema de Riego Macsa*”, remitió al Director General de la Entidad el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto para su remisión a la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional Ayacucho, para su registro en el formato SNIP 03 y posterior remisión a la OPI<sup>15</sup>, para su revisión y viabilidad.

En respuesta a ello, el Director General de la Entidad mediante Oficio n.º 489-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 12 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 22**), con asunto “*Remito subsanación de observaciones Sistema Riego Macsa*”, remitió al Director Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, señalando “*(...) para su registro en el Formato SNIP 03 y consecuentemente su remisión a la OPI-GRA, con fines de su revisión y viabilidad (...)*”, seguidamente el Subgerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho a través del Oficio n.º 2335-2016-GRA/GG-OREI de 6 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 13**), remitió a la Entidad el Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPÑ de 2 de diciembre de 2016<sup>16</sup> (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12**), suscrito por los Evaluadores de Proyectos de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, concluyendo que el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto se encuentra observado por las siguientes razones:

- “*(...)*
- De acuerdo a la información del Banco de Proyectos se encontró el **PIP de código SNIP 308197 “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAMPA SECTORES PULLO, CHUSI, PARARANI, CHINQUEN, ANTALLANI Y SIHUILLA, DISTRITO DE PULLO – PARINACOCHAS – AYACUCHO”**, se encuentra activo con perfil aprobado a cargo de la Municipalidad Distrital de Pullo, por lo que estaría generando **DUPLOCIDAD** al presente PIP.

#### **DEL FORMATO SNIP 03: Se reitera las observaciones (coordinar con la UF)**

- En el ítem 1.6 Localización geográfica del PIP, debe consignar a todas las localidades beneficiarias.

<sup>14</sup> Dabe señalar que mediante Memorando n.º 304-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 10 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 21**), el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos viajó en comisión de servicio los días 11, 12 y 13 octubre de 2016.

<sup>15</sup> OPI: Oficina de Programación e Inversiones.

<sup>16</sup> Mediante el Informe n.º 112-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPÑ de 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 23**) los Evaluadores de Proyectos de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, en calidad de OPI de la Región Ayacucho, remitieron el Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPÑ de 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12**) al Subgerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, quien con Oficio n.º 1311-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 5 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 24**) remitió el citado informe técnico a la Oficina Regional de Estudios e Investigación.

- En el ítem 5 Componentes del PIP, debe ser llenado en forma desagregada, los componentes y sus respectivas acciones, evitando en lo posible la unidad de medida global, esto con la finalidad que en lo posterior se pueda llenar correctamente los formatos SNIP 15 y 16.

**DEL PIP: se reitera las siguientes observaciones:**

1. Identificación:

- Diagnóstico:

Mejorar el diagnóstico, no está detallando los afluentes de la cuenca Tampa (riachuelos, ojos de agua, etc) con sus respectivos caudales aforados. Incluir más fotos.

2. Formulación y evaluación:

- Análisis de la demanda:

Definir adecuadamente la cantidad de hectáreas Con proyecto y Sin proyecto, en base al estudio agrológico /área neta a ser atendida con el proyecto, según al balance hídrico).

- Análisis técnico de la alternativa del PIP:

Presentar un esquema hidráulico.

- Recalcular los beneficios, porque la TIR es muy sensible 10.86%, falta incluir el indicador Costo/Beneficio.

**DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS:**

1. ESTUDIO AGROLÓGICO:

- El estudio NO detalla las áreas según a la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor. Este estudio determina la cantidad de terrenos (Has) según la capacidad de uso mayor (Tierras aptas para cultivo en limpio, Tierras aptas para cultivos permanentes, Tierras aptas para pastos, Tierras aptas para producción forestal y Tierras aptas para protección) POR CADA SECTOR DE RIEGO hace mención de otros sectores de otro PIP.
- NO presenta los resultados del laboratorio del análisis físico – químico de los suelos. Según al TdR se requiere hacer calicatas para sacar muestras de suelo, que deben ser llevados al laboratorio para su respectivo análisis y presentar los resultados del laboratorio en original. Así mismo también, respaldar con las fotografías del caso.
- NO presenta el resultado del análisis físico – químico de la muestra de agua para riego
- NO determina la cantidad de áreas potenciales a irrigar por cada sector.
- NO especifica la cantidad de área neta irrigable, que es el resultado del balance hídrico, este parámetro es determinante para el estudio agro económico y la evaluación económica del PIP, que determinará si es rentable o no.
- NO ha determinado adecuadamente la cedula de cultivo ni la demanda de agua.
- NO cuenta con mapas temáticos de las descripciones agrológicas, mapas de clasificación de suelo por su aptitud de riego, uso mayor de suelo, fisiografía, etc. para ello utilizar los programas como arcgis, arcview, u otros que crea conveniente.
- NO presenta mapas de ubicación de calicatas bajo coordenadas.
- Así mismo, hace mención de otros proyectos de riego Esmeralda Alta de Provincia de Huanta.
- Por las razones expuestas deberá mejorar y/o corregir por completo el estudio y adjuntar todos los datos y cálculos, así como los resultados de laboratorio tanto del análisis físico – químico de los suelos y del agua.

2. ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL:

- a. Falta identificar los posibles impactos ambientales en todas las etapas del Proyecto (Construcción, Operación, Mantenimiento y cierre).
- b. Falta identificar las medidas de prevención, mitigación o corrección d ellos posibles impactos ambientales en todas las etapas del Proyecto (Construcción, Operación, Mantenimiento y cierre).

- c. *Falta incluir el Plan de Seguimiento y control que permitirá el control de las medidas de mitigación establecidas, así como el monitoreo de los residuos líquidos, sólidos, gaseosos.*
- d. *No adjunta la categorización y/o certificación ambiental del proyecto emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA*
- e. *Por lo tanto se deberá mejorar el estudio según a lo estipulado en el ANEXO IV del SEIA, tal como está establecido en el TdR.*

### 3. ESTUDIO AGRO ECONOMICO:

NO adjunta, por lo tanto deberá elaborar y adjuntar al estudio de Factibilidad.

### 4. PRESUPUESTO:

- Actualizar costos de mano de obra, de acuerdo al Régimen de Construcción Civil 2016 – 2017.
- Existen duplicidad de insumos y materiales, se deberá uniformizar.
- Se deberá considerar realizar un cuadro de promedio de costos de materiales e insumos, con el fin de tener un precio promedio de las cotizaciones presentadas.
- Se deberá verificar la concordancia entre netas propuestas en el estudio y el considerado en el presupuesto.
- Se deberá anexar los metrados del proyecto, los mismos que deberán estar a detalle verificar su concordancia con lo consignado con el presupuesto y planos presentados.
- Deberá presentar los cálculos de los costos de flete terrestre de materiales y flete rural.
- Las cantidades de las partidas correspondientes a movimiento de tierras, deberán estar acorde a los estudios de suelos realizados.
- Se deberá presentar el desagregado de las partidas que se cuantifican como global.
- Deberá haber concordancia entre el diseño de mezcla presentado y las cantidades consignadas en los ACU.
- Deberá mejorar la formulación de los Gastos Generales, Gastos de Supervisión el Técnico.
- Adjuntar las cotizaciones en original o legalizadas o fedatadas.
- DE LOS GASTOS GENERALES:
  - Los tiempos considerados en los G.G. no son concordantes con lo consignado en el capítulo de formulación.
  - Reconsidere la propuesta de Gerente de Proyecto i deberá justificar su presencia.
  - Los implementos de seguridad se deberá considerar entro de los Costos Directos del proyecto.
- DE LOS GASTOS DE SUPERVISIÓN:
  - Los tiempos considerados en los G.S. no son concordantes con lo consignado en el capítulo de formulación.
  - Los implementos de seguridad se deberá considerar entro de los Costos Directos del proyecto.

### 5. ESTUDIO TOPOGRÁFICO:

- Se deberá mejorar el presente estudio, anexando evidencia del trabajo de campo realizado, tales como levantamiento topográfico del vaso de la presa, trazo de canales, documentación de los BMs, ubicación de canteras, ubicación de los DME (Depósitos de materiales excedentes), de los accesos, hectáreas a irrigar.
- Se deberá anexar el Plano correspondiente al Esquema hidráulico del todo el Proyecto, consignado información que nos permita cuantificar las metas y componentes, los mismos que deberán ser visados y firmados por el especialista correspondiente.
- Deberá anexar planos de perfiles y cortes de las infraestructuras (presa, canales, etc), y la información correspondiente al tipo de suelo deberá ser concordante al estudio.
- Anexar planos de detalles de las infraestructuras hidráulicas, con el fin de verificar la concordancia con los metrados.
- Deberá anexar toda la información en digital en formato original para su verificación correspondiente.

## 6. ESTUDIO DE GEOLOGÍA Y GEOTECNIA:

- El presente Estudio deberá estar visado y firmado por el especialista respectivo y refrendado por el laboratorio debidamente acreditado
- Deberá presentar evidencias de los trabajos de campo realizados, en las diferentes actividades, como la excavación de calicatas (plano de ubicación de calicatas geo referenciados UTM), en las estructuras importantes como reservorios, presa, línea de conducción, otras estructuras hidráulicas. Se deberá anexar los respectivos análisis y resultados
- El estudio deberán ser visados y firmados por el especialista respectivo, refrendado por el laboratorio respectivo.
- Anexar los ensayos de Estanqueidad, permeabilidad, rocas, etc. Según se especifica en el TdR.
- Deberá anexar plano de ubicación de canteras.

## 7. ESTUDIO DE HIDROLOGÍA:

- Se ha verificado que la información utilizada para la formulación del Estudio Hidrológico del Proyecto: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO MACSA, DISTRITO DE PULLO, PROVINCIA DE PARINACOCHAS - AYACUCHO", es la misma utilizada para el estudio hidrológico del Proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA ZONA DE ESMERALDA ALTA, D ELOS DE DISTRITOS DE HUANTA Y LURICOCHA, PROVINCIA DE HUANTA-AYACUCHO", no estando ambas ni medianamente cercanas, ni a las mismas altitudes, con micro cuencas diferentes, etc.
- Como sabemos éste Estudio es uno de los pilares que nos permitirá la obtención de la oferta hídrica, que contrapuesta con la demanda nos permitirá el dimensionamiento del proyecto. La verificación de similitud entre ambos Estudios (Macsa - Esmeralda) hacer presumir que existe poca seriedad en la formulación del proyecto. Se insta al formular, desarrolle el presente Estudio (y los demás estudios), con la seriedad del caso, presente el estudio Hidrológico más consistente, con información más fiable, tales como:  
Los registro de datos acreditados por SENAMHI y visados por especialista el especialista respectivo, con un registro mínimo Según TDR.
  - a. Adjuntando la autorización con fines de estudio de la fuente respectiva.
  - b. Adjuntando los mapas de Estaciones (georeferenciadas).
  - c. Adjuntando el balance hídrico, especificando claramente la oferta hídrica con presa y sin presa, parámetros que determinaran la elección del eje de presa, altura de la presa, tipo de presa, etc. A demás se consignando consignando dentro del balance hídrico el caudal ecológico.
  - d. Anexando informes de los trabajos de aforo (Debidamente documentadas)
  - e. Anexando los planos de micro cuenca, punto de interés materia de estudio (debidamente geo referenciados).
  - f. Anexando el análisis de calidad de agua.
  - g. Anexando el cálculo del caudal ecológico

## 8. DISEÑO HIDRÁULICO DE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRULICAS:

- a. Deberá presentar el Diseño Hidráulico de las infraestructuras de riego, tales como estructuras captación, conducción, distribución, almacenamiento, represamiento, etc. Los mismos que estarán relacionados a la demanda y oferta hídrica.

## 9. DE LOS PLAZOS:

- a. Los planos presentados deberán estar a escala legible, con la información necesaria para verificar la concordancia con los metrados.
- b. Deberán estar firmados por los correspondientes especialistas.

- c. Deberán estar completos, a fin de que nos permita la verificación y la concordancia con los metrados y presupuesto.
- d. Se deberá presentar los Planos de ubicación de calicatas, plano de ubicación de canteras, ubicación de BMs, ubicación de reservorios, ubicación de DMEs, etc.

**10. ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIEGO:**

- El estudio de riesgos es deficiente, no está elaborado según a las "Pautas Metodológicas para la incorporación de riesgos de desastres en los proyectos de Inversión Pública - Factibilidad".
- Tener en cuenta los siguientes pasos para determinar el Análisis de Riesgo (AdR):
  - Determinar el grado de Exposición
  - Evaluar la Fragilidad de la UP
  - Evaluar la Resiliencia de la UP
  - Identificar los probables daños y pérdidas.

**11. ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIOS DE ASPECTOS SOCIALES:**

No presenta el estudio, dicho estudio es importante para determinar el estado actual de la propiedad de la tierra en el ámbito del proyecto, mediante la identificación de las áreas con propiedad inscrita y no inscrita ante registros públicos, características físicas y legales. Así mismo considerar en presupuesto la indemnización de los terrenos donde se instalará la presa. Adjuntar documentos de compromisos legales, porque según a la visita realizada al lugar, los pobladores manifestaron que la zona de embalse pertenece a dos comunidades: Mansanayocc y Chusi.

**12. DOCUMENTOS DE SOSTENIBILIDAD:**

- a. Deberá Anexar los Documentos de sostenibilidad en original o en su defecto legalizados a fin de garantizar su veracidad tales como: Documentos de libre disponibilidad de terreno en presa, reservorio, línea de conducción, estructuras hidráulicas, etc.
- b. Anexar Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).
- c. No presenta el estudio de refracción sísmica, estudio importante en la construcción de presa y en el TdR está contemplado.
- d. Adjuntar estudio de mercado para los principales cultivos.
- e. No adjunta el permiso para la disponibilidad hídrica, otorgado por el ALA correspondiente. (...)"

En mérito a ello, el Director General de la Entidad, mediante Decreto n.º 9353-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 12 de diciembre de 2016<sup>17</sup>, derivó el documento<sup>18</sup> a la Dirección de Estudios y Proyectos para "Su conocimiento y fines que corresponde"; es así que, el señor Carlos Fernández Jerí<sup>19</sup>, director de Estudios y Proyectos, tomó conocimiento de las observaciones realizadas al Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, quien a través del Informe n.º 758-2016-GRA-GG/PRIDER-DEP-NVD de 13 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 26**), solicitó al Director General de la Entidad comunicar al Consultor dichas observaciones con la finalidad que se subsanen dentro del plazo de diez (10) días calendario.

Como respuesta, el Director General de la Entidad mediante Carta n.º 143-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 13 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 27**), comunicó al Consultor las observaciones realizadas por los evaluadores de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho con el asunto "Evaluación del PIP con código SNIP 63648 Sistema de Riego Macsa -

<sup>17</sup> Decreto contenido en el Oficio n.º 2335-2016-GRA/GG-OREI de 6 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 13**).

<sup>18</sup> Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPN de 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12**).

<sup>19</sup> Designado a partir del 1 de setiembre de 2016, como Director de Estudios y Proyectos mediante Resolución Directoral n.º 278-2016-GRA-PRIDER/DG del mismo dia (**Apéndice n.º 25**).

"OBSERVADO", otorgando un plazo máximo de diez (10) días calendario para la subsanación a las observaciones<sup>20</sup>.

Ante ello, el Consultor con Carta n.º 004-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC de 23 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 28**), con asunto: "ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES", presentó a la Entidad el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, adjuntado a este documento ocho (8) archivadores y un (1) CD<sup>21</sup>, que fueron derivados a la Dirección de Estudios y Proyectos, con Decreto S/N de 28 de marzo de 2017, para "Su revisión y correspondiente trámite"<sup>22</sup>; sin embargo, el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, pese a tener conocimiento que el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, venía siendo evaluado por la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; sin realizar trámite y gestión alguna con Decreto S/N y sin fecha derivó a secretaría para "Su archivo"<sup>23</sup>.

Bajo ese contexto, es necesario precisar que, a la fecha en la que el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, recepcionó el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, mediante la Carta n.º 004-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC de 23 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 28**), dicho Proyecto se encontraba a cargo de la Unidad Formuladora de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho<sup>24</sup> para su evaluación y declarar su viabilidad, según lo establecido en los literales b) y g) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, por tanto, el mencionado funcionario, debió remitir el estudio de factibilidad a la Dirección General de la Entidad, a fin de que este último derive a la Unidad Formuladora de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho<sup>25</sup>, para su evaluación, verificación y declaratoria de viabilidad de corresponder<sup>26</sup>.

<sup>20</sup> Documento recepcionado el 15 de diciembre de 2016 por la señora Yoriko Rojas Morales, asistente administrativo de la empresa SOL E.I.R.L.

<sup>21</sup> Conforme se apreció en el "Cuaderno de Registro Trámite Documentario 2017" del área de Trámite Documentario (**Apéndice n.º 29**), cuyo Registro n.º 592, detalló: "01F 08 archivadores 01 CD", entendiéndose que la mencionada área recepcionó un (1) folio, ocho (8) archivadores y un (1) CD, los mismos que fueron recibidos por la Dirección General el 23 de marzo de 2017.

<sup>22</sup> Conforme se apreció en el cuaderno de "Registro de Documentos Recibidos Internos y Externos Tomo I 2017" de Dirección General (**Apéndice n.º 30**), cuyo Registro n.º 832, detalló: "+Doc 592", entendiéndose que dicha dirección recepcionó la documentación detallada en el Registro n.º 592, del área de Trámite Documentario; es decir, ocho (8) archivadores y un (1) CD, los mismos que fueron recepcionados por la Dirección de Estudios y Proyectos el 28 de marzo de 2017.

<sup>23</sup> De la revisión al Cuaderno de "Documentos Recibidos Internos y Externos Tomo I 2017", de la Dirección de Estudios y Proyectos (**Apéndice n.º 31**), se evidenció que con registro n.º 228 de 28 de marzo de 2017, la Carta n 004-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC de 23 de marzo de 2017 fue archivado, conforme se transcribe: "Archivo en archivador N° 575 Proj. MACSA".

<sup>24</sup> El señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, mediante el Informe n.º 142-2017-GRA/PRIDER-DEP/CFJ de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 33**) indica que, "(...) el proyecto en mención se encuentra registrado en la Unidad Formuladora del OREI" y con Informe n.º 215-2017-GRA/PRIDER-DEP/CFJ de 15 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 38**) señala que "(...) el proyecto en mención se encuentra registrado en la Unidad Formuladora del OREI"; asimismo, en el Oficio n.º 032-2017-EF/63.07 de 16 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 41**), la Directora General de la Dirección General de Inversión Pública, comunica al Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, que ha sido atendido el pedido de migración del PIP con código SNIP n.º 63648 a la Unidad Formuladora de la Entidad.

<sup>25</sup> Trámite que anteriormente la Dirección de Estudios y Proyectos, realizó con el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, presentado por el Consultor, mediante Carta n.º 028 -2016-KLEB/GG/SCC/AYAC de 30 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 19**), a fin de que dicho estudio sea remitido a la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional Ayacucho con Oficio n.º 489-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 12 de octubre de 2016 (**Apéndice n.º 22**), para su evaluación y la declaratoria de viabilidad del Proyecto por parte de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, en calidad de la OPI del Proyecto.

<sup>26</sup> Sobre el particular, el literal h) del artículo 8 de la Directiva General del SNIP, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 003-2011-EF/68.01, la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), en caso de los Gobiernos Regionales se encontraba facultado para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública, es por ello que, la evaluación y declaración de viabilidad del Proyecto estaba bajo la responsabilidad de la OPI de Gobierno Regional de Ayacucho (Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho), registrando así en el Formato SNIP n.º 03: Ficha de Registro-Banco de Proyectos, en el numeral 8. "Evaluación Realizada sobre el Proyecto de Inversión Pública", su evaluación a la factibilidad como observado el 3 de enero de 2017; y en el numeral 9.1 "Documentos de la Evaluación" del citado Formato SNIP, registró la salida del Oficio n.º 1311-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 5 de diciembre de 2016.

Asimismo, a partir del 24 de febrero de 2017 entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1252, "Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", y con el fin de adecuar los proyectos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), se dispuso que los proyectos de inversión que no contaban con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y para cuyo financiamiento no se requiera de

En consecuencia, el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, presentado por el Consultor mediante la Carta n.º 004-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC de 23 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 28**), no fue evaluado y declarado viable por la Unidad Formuladora de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho<sup>27</sup>.

### 3. Revisión y evaluación del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto.

Al respecto, el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto presentado por el Consultor, mediante Carta n.º 004-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC de 23 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 28**), fue revisado y evaluado por el especialista técnico de la Comisión de Control<sup>28</sup>, quien emitió el Informe Técnico n.º 002-2025-CGR/OC5997-LDM de 3 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 32**), en el cual se advirtió que el Consultor presentó los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, y vii) Costos y Presupuesto, que contenían información incompleta y ser técnicamente deficientes, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas; cuyos hechos, se detallan a continuación:

#### 1. Del Estudio de Cartografía y Topografía

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Cartografía y Topografía<sup>29</sup>, se advirtió que el Consultor no realizó el levantamiento topográfico de la franja del canal a 25 m a cada lado del eje del canal margen derecho e izquierdo; asimismo, no presentó los planos de secciones transversales del canal margen derecho, de la progresiva 0+000 km a 8+660 km, y canal margen izquierdo, de la progresiva 0+000 km a 11+881 km.

Además, no realizó el levantamiento topográfico de detalle de las obras de arte emplazadas a nivel del eje del canal margen derecho e izquierdo de trece (13) canoas típicas, once (11) puente acueductos, tres (3) sifones invertidos y nueve (9) pasarelas carrozables.

Asimismo, de la verificación realizada de la subsanación de las observaciones remitidas mediante Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPN del 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12**) por los evaluadores de Proyectos de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho; se observa que dos (2) observaciones realizadas en relación al Estudio de Cartografía y Topografía, no fueron absueltas por el Consultor, las mismas que se detallan a continuación:

una operación de endeudamiento, aval o garantía financiera del Estado, aplicarían las disposiciones del Invierte.pe.; además, en los literales b) y g) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, establecen que las Unidades Formuladoras son las unidades orgánicas de una entidad o de una empresa sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con la responsabilidad de realizar las evaluaciones y declarar la viabilidad; en ese sentido, la Unidad Formuladora de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho tenía la competencia de evaluar y declarar la viabilidad del Proyecto.

27 Cabe señalar que, de la evaluación realizada por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, en calidad de la OPI del Proyecto, a los Estudios de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, remitidas por el Consultor a través de la Carta n.º 017-2016-KLEB/GG/SCC/AYAC de 27 de mayo de 2016 (**Apéndice n.º 5**) y la Carta n.º 028-2016-KLEB/GG/SCC/AYAC de 30 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 19**), fueron observadas por la citada subgerencia, quienes comunicaron dichas observaciones, mediante el Informe Técnico n.º 07-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL de 4 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 9**) e Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPN de 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12**).

28 Señor Luis de la Cruz Márquez, Auditor Especialista I en Ingeniería Agrícola.

29 Anexado en los folios n.ºs 367 al 480 del archivador "TOMO II" - "ESTUDIOS BÁSICOS" de la especialidad de "ESTUDIOS TOPOGRÁFICO" del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 7**).

"(...)

- Deberá anexar planos de perfiles y cortes de las infraestructuras (presa, canales, etc), y la información correspondiente al tipo de suelo deberá ser concordante al estudio.
  - Anexar planos de detalles de las infraestructuras hidráulicas, con el fin de verificar la concordancia con los metrados.
- (...)".

Por lo tanto, el Estudio de Cartografía y Topografía, no resultaría de utilidad para la Entidad, debido a que presenta información incompleta y ser técnicamente deficiente, por la carencia de exactitud y ausencia de levantamiento topográfico de las infraestructuras hidráulicas; lo que podría generar metrados excesivos y/o insuficientes, gastos adicionales, problemas estructurales y errores en el diseño de las estructuras hidráulicas.

## 2. Del Estudio de Agrología

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Agrología<sup>30</sup>, se advirtió que las cédulas de cultivo identificadas en el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, en el ítem "Uso Actual de las Tierras", son incompletas y deficientes; debido a que no incorporó tres (3) cultivos de importancia económica y de siembra cotidiana de la población beneficiaria del Proyecto, tales como el maíz, arveja y trigo; a pesar de que estos cultivos fueron identificados como de importancia económica en la etapa de diagnóstico a través del levantamiento de información de campo mediante "Encuesta sobre la Situación Socio Económica y Agronómica para el proyecto: Construcción del Sistema de Riego Macsa, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas – Ayacucho".

Asimismo, respecto a la clasificación de uso mayor del suelo, el consultor desarrolló el estudio de forma general, sin separar las áreas comunales en los distintos tipos de tierras según sus potencialidades; consideró las tierras circundantes a las comunidades de Ucusuyo, Sacsara, Pullo, Antallani, Pararani, Manzanayoc, Chusi y Tarco, todas como tierras aptas para el cultivo en limpio, que difiere con las características topográficas y edáficas de los suelos existentes.

Además, las características edafológicas y las áreas de suelo descritas por el Consultor, por cada "Clase" de suelo (4 264,636 ha de Clase2; 786,06 de Clase3 y 1 359,39 ha de Clase4) en el estudio de suelo con aptitud para riego, no corresponden a las características edafológicas y extensiones de los suelos de Pullo, Sacsara, Tarco, Chusi, Pararani, Occosuyo, Manzanayocc y Antallani.

También, se realizaron ocho (8) excavaciones, una (1) por cada comunidad; pese a que los Términos de Referencia establecieron la apertura de cinco (5) calicatas en cada unidad fisiográfica. En el "ESTUDIOS AGROLÓGICO", el consultor identificó tres (3) unidades fisiográficas (Cordillera occidental, Altiplanicies y Cerros y colinas), por lo tanto, se debieron realizar cinco (5) calicatas como mínimo en cada unidad fisiográfica, haciendo en total de quince (15) calicatas.

Igualmente, no existe ninguna información sobre la microzonificación de áreas homogéneas para el cultivo, ni el mapa correspondiente.

Asimismo, se realizó la verificación de la subsanación de las observaciones remitidas mediante Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPN del 2 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12) por los evaluadores de Proyectos de la Subgerencia de

<sup>30</sup> Anexado en los folios n.º 224 al 366 del Tomo II: "ESTUDIOS BÁSICOS" especialidad "ESTUDIOS AGROLÓGICO", del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto (Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 7).

Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho; de las cuales ocho (8) observaciones relacionadas al estudio de Agrología, no fueron absueltas por el Consultor, las mismas que se detallan a continuación:

"(...)

- El estudio NO detalla las áreas según a la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor. Este estudio determina la cantidad de terrenos (Has) según la capacidad de uso mayor (Tierras aptas para cultivo en limpio, Tierras aptas para cultivos permanentes, Tierras aptas para pastos, Tierras aptas para producción forestal y Tierras aptas para protección) POR CADA SECTOR DE RIEGO hace mención de otros sectores de otro PIP.
- NO presenta los resultados del laboratorio del análisis físico – químico de los suelos. Según al TdR se requiere hacer calicatas para sacar muestras de suelo, que deben ser llevados al laboratorio para su respectivo análisis y presentar los resultados del laboratorio en original. Así mismo también, respaldar con las fotográficas del caso.

(...)

- NO determina la cantidad de áreas potenciales a irrigar por cada sector.
- (...)
- NO ha determinado adecuadamente la cedula de cultivo ni la demanda de agua.
- NO cuenta con mapas temáticos de las descripciones agrológicas, mapas de clasificación de suelo por su aptitud de riego, uso mayor de suelo, fisiografía, etc. para ello utilizar los programas como arcgis, arcview, u otros que crea conveniente.
- NO presenta mapas de ubicación de calicatas bajo coordenadas.
- Así mismo, hace mención de otros proyectos de riego Esmeralda Alta de Provincia de Huanta.
- (...)”.

Por consiguiente, el Estudio de Agrología no resulta ser de utilidad para la Entidad y el Proyecto, debido a que presenta información incompleta y ser técnicamente deficiente; lo cual podría generar dificultades en la gestión del recurso hídrico, limitada comprensión de la capacidad productiva del suelo y, por ende, la adopción de prácticas agrícolas inadecuadas que desembocan en la degradación del suelo y una escasa productividad, con consecuente incumplimiento del objetivo del Proyecto.

### 3. Del Estudio de Hidrología

De la revisión y evaluación efectuada al estudio de Hidrología<sup>31</sup>, se advirtió que el Consultor no presentó informe del estudio de transporte de sedimentos, conforme establecía los Términos de Referencia de las Bases Integradas, que exigían un análisis exhaustivo para identificar el tipo de sedimento que lleva el flujo de agua, información relevante para el diseño de las obras hidráulicas.

Finalmente, se puede concluir que el estudio detallado del transporte de sedimentos, incluido en el "ESTUDIO HIDROLÓGICO" del Proyecto, no cumple con los requisitos establecidos en el ítem 10 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas, ya que proporciona datos parciales y limitados que pueden resultar insuficientes para determinar de manera precisa y completa el diseño óptimo de las estructuras hidráulicas; situación que podría generar problemas significativos, tales como la disminución del caudal de agua, la obstrucción severa de las estructuras y la necesidad de realizar un mantenimiento constante debido a la acumulación progresiva de sedimentos y otros materiales que afectan negativamente el funcionamiento y la eficiencia de dichas estructuras.

<sup>31</sup> Anexado en los folios n.º 1 al 216 del Tomo II: "Estudios Básicos" especialidad "Estudio Hidrológico", del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto (Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 7).

#### 4. Del Estudio de Geología y Geotecnia

De la revisión y evaluación efectuada a los estudios de Geología y Geotecnia<sup>32</sup>, donde se localizó las canteras de rocas, agregados y afirmado con coordenadas UTM; el Consultor, no delimitó el área de explotación con sus correspondientes coordenadas UTM; asimismo, no presentó el resultado de los ensayos de laboratorio correspondiente de mecánica de rocas (Porosidad, absorción, peso específico, resistencia a la compresión simple y corte directo en roca), ensayos de laboratorio para determinar las propiedades físicas y químicas de los agregados (Análisis granulométrico por tamizado, contenido de materia orgánica, contenido de SST, sulfatos, cloruros, Ph, durabilidad y la máquina de abrasión de Los Ángeles) y ensayos de laboratorio de afirmado (Granulometría, ensayo de Proctor, límite líquido, límite plástico, humedad).

Asimismo, la cantera identificada para el abastecimiento de roca a la obra, dispone de un volumen aprovechable de 10 800 m<sup>3</sup>, siendo esta cantidad insuficiente para cubrir el volumen requerido para la conformación del enrocado de la presa, la cual asciende a 143 903,23 m<sup>3</sup>, generando un déficit en la cantera de rocas por un volumen de 133 103,23 m<sup>3</sup>.

Del mismo modo, con respecto a la cantera de gravo – arcilla – arena se dispone de 11 700 m<sup>3</sup>, siendo esta cantidad insuficiente para cubrir el volumen requerido en el Proyecto, que asciende a 32 994,08 m<sup>3</sup>; encontrándose un déficit en la cantera de gravo – arcilla – arena por 21 294,08 m<sup>3</sup>; según los cuales se advierte que, en el estudio no se identificó debidamente las canteras necesarias para abastecer los materiales requeridos para la conformación de la presa, la cual se constituía en la obra de mayor relevancia e importancia del Proyecto.

También, el Consultor no adjuntó ningún ensayo del análisis del agregado de construcción, tales como: a) Análisis granulométrico por tamizado, b) Contenido de materia orgánica, c) Contenido de SST sulfatos cloruros, PH y d) Durabilidad, abrasión máquina de los ángeles; además, no presentó los ensayos de mecánica de suelos: Análisis granulométrico por tamizado Clasificación SUCS, Límite de Atterberg, Proctor Estándar, Expansión Libre y Ensayos Triaxiales, Contenido de SST, Sulfatos y PH para la cimentación de las partidas: (01) caseta de válvula, (01) poza disipadora tipo impacto, (01) aliviadero de demásias, (01) bocatoma, (01) desarenador, (03) cruce aéreo, (07) canoas y (01) acueducto; asimismo, no cumplió con adjuntar los diseños de mezcla de los agregados de construcción, ensayos de intemperismo y ensayos triaxiales UU.

Igualmente, el Consultor no adjuntó el ensayo de refracción sísmica, conforme establece los Términos de Referencia de las Bases Integradas. Dicho ensayo es importante, por cuanto, permite obtener información sobre la estructura y propiedades del subsuelo de manera no invasiva, puesto que es un método geofísico utilizado para investigar las propiedades del subsuelo mediante el análisis de las ondas sísmicas generadas artificialmente (generalmente a través de pequeñas explosiones o golpes con un martillo). Estas ondas se propagan a través del suelo y las capas rocosas y experimentan cambios de velocidad cuando atraviesan materiales con diferentes propiedades físicas, como densidad o elasticidad; los cuales permiten establecer la configuración del terreno de fundación y con dicha información se proyecte la cimentación pertinente para las estructuras contempladas en el Proyecto.

<sup>32</sup> Anexado en los folios n.º 351 al 461 del Tomo III: "Estudios básicos" especialidad "Estudio Geológico y Geotécnico" del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto (Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 8).

Asimismo, de la verificación realizada de la subsanación de las observaciones remitidas mediante Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPÑ del 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12**) por los evaluadores de Proyectos de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho; se advierte que tres (3) observaciones realizadas en relación al Estudio de Geología y Geotecnia persisten, no fueron subsanadas por el Consultor, mismas que se detallan a continuación:

"(...)

- Deberá presentar evidencias de los trabajos de campo realizados, en las diferentes actividades, como la excavación de calicatas (plano de ubicación de calicatas geo referenciados UTM), en las estructuras importantes como reservorios, presa, línea de conducción, otras estructuras hidráulicas. Se deberá anexar los respectivos análisis y resultados
- (...)
- Anexar los ensayos de Estanqueidad, permeabilidad, rocas, etc. Según se especifica en el TdR.
  - Deberá anexar plano de ubicación de canteras.
- (...)".

Por lo tanto, estos estudios no son de utilidad para la Entidad y el Proyecto, debido a que proporcionan información sin sustento técnico e incompleta; situación que puede llevar a riesgos geotécnicos significativos, como movimientos de tierra, deformaciones y daños a la estructura, afectando la construcción y la vida útil de las estructuras hidráulicas.

## 5. Del Estudio de Impacto Ambiental

De la revisión y evaluación al estudio de Impacto Ambiental<sup>33</sup>, se advirtió que, el Consultor no se adecuó a los parámetros establecidos en el Anexo VI del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; además, no adjuntó la categorización ambiental del Proyecto.

Asimismo, de la verificación realizada de la subsanación de las observaciones remitidas mediante Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPÑ del 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12**) por los evaluadores de Proyectos de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho; se advierte que dos (2) observaciones realizadas en relación al Estudio de Impacto Ambiental, no fueron absueltos por el Consultor, mismas que se detallan a continuación:

"(...)

- d. No adjunta la categorización y/o certificación ambiental del proyecto emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA
  - e. Por lo tanto se deberá mejorar el estudio según a lo estipulado en el ANEXO IV del SEIA, tal como está establecido en el TdR.
- (...)".

Finalmente, el proyecto de inversión al carecer de la Categorización Ambiental, que es un paso previo e indispensable para determinar el tipo de instrumento de gestión ambiental requerido, no contó con una adecuada evaluación del impacto ambiental y, por lo tanto, no se pudo otorgársele la Certificación Ambiental.

<sup>33</sup> Anexado en los folios n.ºs 16 al 182 del Tomo III "Estudios Básicos" en la especialidad "Estudios Impacto Ambiental" del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 8**).

## 6. Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego

Respecto al estudio de Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, se advirtió que, el Consultor no adjuntó el diseño estructural e hidráulico de las estructuras hidráulicas del Proyecto, incumpliendo los Términos de Referencia de las Bases Integradas; por lo que, las estructuras hidráulicas de almacenamiento, captación, regulación, distribución y obras de arte del Proyecto, no tienen el sustento conceptual y analítico exigido<sup>34</sup>.

Asimismo, de la verificación realizada de la subsanación de las observaciones remitidas mediante Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPÑ del 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12**) por los evaluadores de Proyectos de la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho; se advierte que una (1) observación relacionada al Estudio de Diseño Hidráulico, no fue absuelto por el Consulto, se detalla:

"(...)

- a. Deberá presentar el Diseño Hidráulico de las infraestructuras de riego, tales como estructuras captación, conducción, distribución, almacenamiento, represamiento, etc. Los mismos que estarán relacionados a la demanda y oferta hídrica.

(...)".

## 7. Costos y Presupuestos

De la evaluación efectuada a la planilla de metrados<sup>35</sup>, presupuesto de obra<sup>36</sup> y los análisis de costos unitarios<sup>37</sup>, se identificaron metrados con cálculos errados, como las detalladas en las subpartidas: 02.02.03.01. Relleno con material suelto con material semipermeable; 02.02.03.02. Relleno compactado con material de transición d=3.5 km; 02.02.03.03. Relleno compactado con material rocoso arista <0.5 m d=3.5 km y 02.02.03.04. Relleno compactado con material rocoso arista <1.0 m d=3.5 km; por lo que, el metrado y el presupuesto obtenido para estas subpartidas, no refleja el costo real para su ejecución, situación que conllevaría a la generación de costos adicionales y posibles controversias durante la ejecución del Proyecto; por lo tanto, el Consultor incumplió los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

## 8. Otras obligaciones

De la revisión de los folios 17 al 20 del Archivador 16-B "TOMO I" del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 5**), se advirtió que el Consultor no adjuntó las cotizaciones de todos los materiales de construcción considerados en el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, lo cual generó que el presupuesto no represente el costo real del Proyecto, al no encontrarse debidamente sustentado.

<sup>34</sup> Por consiguiente, las formas y dimensiones de las estructuras hidráulicas acotadas en los planos carecen de sustento técnico, al no presentar el estudio detallado de Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego en el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto; siendo que la falta de diseños hidráulicos adecuados podría conllevar que el Proyecto resulte ineficaz, inseguro, costoso y potencialmente perjudicial para el entorno ambiental y las comunidades circundantes.

<sup>35</sup> Adjuntas en los folios 28 a 142 del archivador Tomo I del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 5**).

<sup>36</sup> Adjuntos en los folios 194 a 202 del archivador Tomo I del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 5**).

<sup>37</sup> Adjuntos en los folios 143 a 193 del archivador Tomo I del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 5**).

Al respecto, el especialista técnico de la Comisión de Control concluye que el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto no cumplió su finalidad por no ser de utilidad para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto; toda vez que, los estudios básicos contienen información incompleta y ser técnicamente deficientes.

Aunado a ello, de acuerdo a la consulta realizada el 19 de agosto de 2025, en el aplicativo del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), el Proyecto se encuentra en estado “Desactivado Permanente”; por lo que, los órganos del INVIERTE.PE no pueden continuar con la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión; siendo que, el Proyecto no llegó a concretarse y cumplir con el objetivo propuesto, se muestra:

**Imagen n.º 1**  
Desactivación del proyecto de inversión pública



The screenshot shows the SSI interface with the following details:

CÓDIGO ÚNICO	2218095	CÓDIGO SNIP	63648	FECHA DE REGISTRO	01/10/2007
NOMBRE DE LA INVERSIÓN	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO MACSA. DISTRITO DE PULLO, PROVINCIA DE PARINACOCHAS - AYACUCHO.				
ESTADO DE LA INVERSIÓN	DESACTIVADO PERMANENTE	TIPO DE INVERSIÓN	PROYECTO DE INVERSIÓN	SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PMI?	NO

Fuente: Consulta realizada al SSI del INVIERTE.PE de 19 de agosto de 2025.  
Elaborado por: Especialista Comisión de Control.

Por lo tanto, de los hechos descritos, se puede advertir que, el Consultor, presentó el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, con los estudios de: i) Topografía y Cartografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Diseño de Estructura Hidráulicas y de Riego, y vii) Costo y Presupuesto, que contenían información incompleta y ser técnicamente deficientes, incumpliendo con los Términos de Referencia de las Bases Integradas.

**4. De la aprobación, conformidad y pago del Informe Técnico del Evaluador Externo y el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, pese a encontrarse incompleto y además ser técnicamente deficiente.**

Posteriormente el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.º 142-2017-GRA/ PRIDER-DEP/CFJ de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 33**), solicitó al Director General de la Entidad, que mediante oficio dirigido a la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, solicite opinión favorable para la migración del Proyecto, para que la citada oficina comunique que no existe objeción a dicho pedido al Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, a través del CONECTAMEF; en respuesta a ello, el Director General de la Entidad, con Oficio n.º 129-2017-GRA-GG / PRIDER – DG de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 34**), realizó la solicitud antes mencionada ante la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones

del Gobierno Regional de Ayacucho, indicando que el Jefe de su Unidad Formuladora de la Entidad, es el señor Carlos Fernández Jerí.

Luego, el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos con Informe n.º 158-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ. de 7 de abril de 2017<sup>38</sup> (Apéndice n.º 35), solicitó al Director General de la Entidad, la contratación de una persona natural y/o jurídica profesional como evaluador externo para la factibilidad del Proyecto, señalando “(...) que el personal Evaluador de esta dirección no se abastece por carga laboral”<sup>39</sup>.

En mérito a ello, la Entidad mediante Contrato de Servicio de Consultoría n.º 055-2017-GRA-PRIDER/DG de 20 de abril de 2017 (Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 14), contrató al señor Milton Barboza Flores, en adelante “Evaluador Externo”, por un monto total de S/27 000,00, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, contados a partir de la firma del contrato, para que brinde los siguientes servicios profesionales como Evaluador Externo: a) Evaluación, aprobación y viabilidad de la Factibilidad del PIP: “Construcción del sistema de riego Macsa, distrito de Pullo, provincia Parinacochas-Ayacucho”, y b) Evaluación, aprobación y viabilidad del Perfil Técnico del PIP: “Mejoramiento y ampliación del Servicio de Agua para Riego en la Zona de Esmeralda Alta de los distritos de Huanta y Luricocha de la provincia de Huanta”, siendo la forma de pago del 50% del monto total del contrato (S/13 500,00) para cada servicio prestado; por tanto, el monto del pago por el servicio del Evaluador Externo para la evaluación, aprobación y viabilidad de la factibilidad del Proyecto ascendía a S/13 500,00, conforme se detalla:

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente contrato, se contrata a EL CONSULTOR para que brinde sus servicios profesionales como Evaluador Externo, de la Factibilidad del PIP del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MACSA DEL DISTRITO DE PULLO, PROVINCIA DE PARINACOCHAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO” (...), en estricto cumplimiento a los expedientes técnicos, plazos contractuales establecidos en los contratos suscritos y normas vigentes, de acuerdo a la propuesta y con los servicios señalados según términos de referencia, los mismos que forman parte del presente contrato, que no podrá ser alterada, modificada ni sustituida y en cualquier manifestación formal documentada que se haya aportado adicionalmente en la formalización del contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO**

El plazo de ejecución, tendrá una duración de veinte (20) días calendarios contabilizados a partir de la firma del contrato.

(...).

#### **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**

El pago se realizará previa presentación del Recibo de Honorarios Profesionales. (...) y pagados previa presentación del Informe será presentada en dos (2) ejemplares, un (1) original y una (1) copia, debidamente sellados y firmados por los especialistas de acuerdo a la ley de contrataciones del estado, así como el Informe de conformidad de servicio emitido por la Dirección de Estudios y Proyectos de EL PRIDER. De acuerdo al siguiente detalle:

- a) El PRIDER se obliga a pagar el 50% del monto total contrato al concluir la evaluación, aprobación y viabilidad de la Factibilidad del PIP “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MACSA DEL DISTRITO DE PULLO, PROVINCIA DE PARINACOCHAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”

<sup>38</sup> Documento recibido por Dirección General el 17 de abril de 2017 con registro n.º 1034.

<sup>39</sup> Situación que contradice a lo señalado en el Informe n.º 142-2017-GRA/ PRIDER-DEP/CFJ de 4 de abril de 2017 (Apéndice n.º 33), donde el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos solicitó opinión favorable para la migración del Proyecto, indicando que: “(...) la institución cuenta con profesionales calificados en la Especialidad de Infraestructura Hidráulica y Riego; (...”).

con código SNIP N° 63648, previa entrega del Informe respectivo y con conformidad del servicio de la Dirección de Estudios y Proyectos.

(...),

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR**

EL CONSULTOR asume la responsabilidad directa del servicio, así como por la calidad técnica del mismo, que deberá realizar de acuerdo a la Base Legal de la Ejecución de obras por contrata y la directiva vigente del Gobierno Regional de Ayacucho.

El desarrollo de los trabajos, el Evaluador Externo presentará informes de revisión y evaluación del entregable del estudio de factibilidad (...), el contenido mínimo del informe comprenderá:

- El informe de verificación del levantamiento de observaciones de la consultoría de estudio del PIP, el cual ya absolvio las observaciones realizadas por la Ex OPI del Gobierno Regional de Ayacucho.
  - Presentar los informes de evaluaciones hasta lograr su aprobación y posterior viabilidad.
  - Asesorar y lograr la viabilidad del PIP "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MACSA DEL DISTRITO DE PULLO, PROVINCIA DE PARINACOCHAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" (...)
  - Los informes presentados deben estar debidamente visados por los profesionales de acuerdo a su especialidad.
- (...),

#### **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- Pagar los servicios profesionales, en la forma, oportunidad y cantidad establecida en el presente Contrato, previa Conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos de EL PRIDER (...)".

Bajo ese contexto, se advirtió que, a los cuatro (4) días calendario posteriores a la suscripción del contrato, el Evaluador Externo con Carta n.º 01-2017-MBF.<sup>40</sup> (Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 15), remitió a la Entidad el Informe Técnico n.º 001-2017-MBF<sup>41</sup> (Apéndice n.º 36), ambos del 24 de abril de 2017, siendo en este último documento que concluyó la aprobación del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, señalando lo siguiente:

##### **"6.1. CONCLUSIONES**

- ✓ (...)
- ✓ Se adjunta al PIP el sustento de Metrados, análisis de costos unitarios, cronogramas, presupuesto analítico indicando que los costos de los materiales están dentro del rango permisible. Como también los estudios básicos: Cartografía y topografía, Agrología, Hidrología, geología y geotecnica, Impacto ambiental, Diseño de estructuras hidráulicas y de riego, evaluación económica y panel fotográfico.
- ✓ De acuerdo a la evaluación efectuada se puede concluir que el Evaluador, habiendo efectuado la revisión y análisis del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto con Código SNIP N° 63648 concluye **APROBAR** el estudio."

Es así que, la citada carta e informe técnico emitidos por el Evaluador Externo, fueron derivados por el Director General de la Entidad, con Decreto S/N de 24 de abril de 2017, a la Dirección de Estudios y Proyectos para "Su trámite que corresponde".

<sup>40</sup> La Carta n.º 01-2017-MBF. de 24 de abril de 2017 (Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 15), se encuentra adjunto en copia fechada en el folio 50 de los antecedentes del Comprobante de Pago n.º 585 de 7 de junio de 2017, correspondiente al pago del servicio del Evaluador Externo.

<sup>41</sup> El Informe Técnico n.º 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017, se encuentra adjunto en copia fechada en los folios 31 al 49 de los antecedentes del Comprobante de Pago n.º 585 de 7 de junio de 2017, correspondiente al pago del servicio del Evaluador Externo; asimismo, en copia fechada en los folios 03 al 21 de los antecedentes del Comprobante de Pago n.º 783 de 7 de julio de 2017, correspondiente al pago del servicio del Consultor; y adjunto como informe técnico de declaración de viabilidad en el rubro de "Documentos de Viabilidad" en el aplicativo informático SSI del MEF.

Cabe precisar que, la Cláusula Séptima: Responsabilidad del Consultor del Contrato de Servicio de Consultoría n.º 055-2017-GRA-PRIDER/DG de 20 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 14**), establece que "el Evaluador Externo presentará informes de revisión y evaluación del entregable del estudio de factibilidad", es decir, el Evaluador Externo realizará la revisión y evaluación al Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, presentado por el Consultor, mediante Carta n.º 004-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC de 23 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 28**).

En tal sentido, de la revisión a la información contenida en el Informe Técnico n.º 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 36**), adjunto en copia fedeada en los folios 31 al 49 de los antecedentes del Comprobante de Pago n.º 585 de 7 de junio de 2017, correspondiente al pago del servicio del Evaluador Externo, se advirtió que, en el Cuadro n.º 01 "Presupuesto Total a Precios Privados – Alternativa Única" del numeral 4.3 "Montos de Inversión", detalló información correspondiente a los rubros: "Principales Rubros", "Precio Parcial" y "Costo a Total", que no coinciden con la información contenida en el folio 429 del Tomo I "ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD" del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 5**), conforme se aprecia:

#### Imagen n.º 2

##### Información que no coincide en el Cuadro n.º 01 Presupuesto Total a Precios Privados – Alternativa Única del Informe Técnico y el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto

Informe Técnico 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017 adjunto en el CP n.º 585	Información contenida en el Tomo I del Estudio de Factibilidad
<b>El cuadro n.º 01 Presupuesto Total a Precios Privados – Alternativa Única</b>	
<b>Principales Rubros</b>	<b>Precio Parcial.</b>
<b>Costo a Total</b>	
<b>COMPONENTE I.- Instalación del sistema de Almacenamiento de agua para riego</b>	S/. 12,586,963.87
1.1-Obras de Drenaje	S/. 102,550.00
1.2-Construcción de muros de la natura	S/. 12,484,413.87
<b>COMPONENTE II.-Adecuado sistema de captación, conducción y distribución de agua para riego.</b>	S/. 7,874,405.02
2.1-Estructuras desueltas	S/. 1,123,517.58
2.2-Canaleta típica	S/. 110,083.13
2.3-Acueducto	S/. 183,764.13
2.4-Canal revestido	S/. 3,943,578.33
2.5-Tomas laterales	S/. 21,098.30
2.6-Pasarela de concreto	S/. 14,726.54
2.7-Pruebas y ensayos	S/. 11,142.75
2.8-Movimiento de materiales, transportado y acarreado	S/. 2,270,002.00
2.9-Mitigación de impacto ambiental	S/. 126,492.26
2.10-Gestión de riesgos, salud y seguridad	S/. 50,000.00
2.11-Monitorización arqueológico	S/. 20,000.00
<b>COMPONENTE III.- Adecuado manejo agronómico por parte de los agricultores</b>	S/. 23,500.00
3.1-Capacitación en manejo de cultivos y suelos	S/. 23,500.00
<b>COMPONENTE IV.- Eficiente gestión y organización de</b>	<b>S/. 15,700.00</b>
4.1-Capacitación en uso y manejo del agua	S/. 15,700.00
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/. 20,500,568.89</b>
Gastos generales (8%)	S/. 1,640,045.51
Utilidad (8%)	S/. 1,640,045.51
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/. 23,780,659.91</b>
Impuesto (Igv 18%)	S/. 4,280,518.78
<b>VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA</b>	<b>S/. 28,061,178.70</b>
Gasto de supervisión	S/. 615,017.07
Expediente Técnico	S/. 380,000.00
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>S/. 29,056,195.77</b>
<b>Leyenda:</b>	
■ Rubros que no coinciden	
■ Importes que no coinciden	

Fuente: Comprobante de Pago n.º 585 de 7 de junio de 2017 y folio 429 del Tomo I del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto.

Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, tampoco coincide con la información registrada en el Cuadro detallado en el numeral 4.5 "Marco Lógico de la Alternativa Seleccionada" del Informe Técnico n.º 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 36**), adjunto en el Comprobante de Pago n.º 585 de 7 de junio de 2017, respecto al rubro de "Indicadores", con la información señalada en el folio 407 del Tomo I del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 5**), conforme se aprecia:

Imagen n.º 3

Información que no coincide en el Cuadro del numeral 4.5 del Informe Técnico y el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto

Informe Técnico 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017		Información contenida en el Tomo I del Estudio de Factibilidad	
El cuadro detallado en el numeral 4.5 Marco Lógico de la Alternativa Seleccionada, respecto al rubro de Indicadores de las actividades			
OBJETIVOS	INDICADORES	OBJETIVOS	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACCIÓN 2.1.-</b></li> <li>OBRAS PROVISIONALES</li> <li>CONSTRUCCIÓN DE CUERPO DE LA PRESA</li> </ul>	1.1-OBRAS PROVISIONALES S/. 102,550.00 1.2-CONSTRUCCIÓN DE CUERPO DE LA PRESA <b>S/. 12,484,413.87</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACCIÓN 2.1.-</b></li> <li>OBRAS PROVISIONALES</li> <li>CONSTRUCCIÓN DE CUERPO DE LA PRESA</li> </ul>	OBRAS PROVISIONALES S/. 10,225.00 CONSTRUCCIÓN DE CUERPO DE LA PRESA <b>S/. 11,867,881.68</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACCIÓN 2.2.-</b></li> <li>ESTRUCTURAS DE SIFÓN</li> <li>CANOA TÍPICA</li> <li>ACUEDUCTO</li> <li>CAMAL REVESTIDO</li> <li>TOMAS LATERALES</li> <li>PASARELA DE CONCRETO</li> <li>PRUEBAS Y ENSAYOS</li> <li>MOVIMIENTO DE MATERIALES, TRANSPORTADO Y ACARREADO</li> <li>MONITOREO ARQUEOLÓGICO</li> <li>GESTIÓN DE RIESGOS</li> <li>MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</li> <li>• <b>ACCIÓN 2.3.-</b></li> <li>EN MANEJO DE CULTIVOS Y SUELOS</li> <li>• <b>ACCIÓN 2.4.-</b></li> <li>CAPACITACIÓN EN USO Y MANEJO DEL AGUA</li> </ul>	2.1-ESTRUCTURAS DE SIFÓN S/. 1,123,517.58 2.2-CANOA TÍPICA S/. 110,083.13 2.3-ACUEDUCTO S/. 183,764.13 2.4-CAMAL REVESTIDO S/. 3,943,578.33 2.5-TOMAS LATERALES S/. 21,086.30 2.6-PASARELA DE CONCRETO S/. 14,726.54 <b>2.7-PRUEBAS Y ENSAYOS S/. 11,142.75</b> 2.8-MOVIMIENTO DE MATERIALES, TRANSPORTADO Y ACARREADO S/. 2,270,002.00 2.9-MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL S/. 126,492.26 2.10-GESTIÓN DE RIESGOS, SALUD Y SEGURIDAD S/. 50,000.00 2.11-MONITOREO ARQUEOLÓGICO S/. 20,000.00 3.1-CAPACITACIÓN EN MANEJO DE CULTIVOS Y SUELOS S/. 23,500.00 4.1-CAPACITACIÓN EN USO Y MANEJO DEL AGUA S/. 15,700.00 <b>GASTOS GENERALES S/. 1,640,045.51</b> UTILIDAD S/. 1,640,045.51 IMPUESTO (IGV 18%) S/. 4,280,518.78 <b>GASTO DE SUPERVISIÓN S/. 615,017.07</b> EXPEDIENTE TÉCNICO S/. 380,000.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACCIÓN 2.1.-</b></li> <li>OBRAS PROVISIONALES</li> <li>CONSTRUCCIÓN DE CUERPO DE LA PRESA</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ACCIÓN 2.2.-</b></li> <li>ESTRUCTURAS DE SIFÓN</li> <li>CANOA TÍPICA</li> <li>ACUEDUCTO</li> <li>CAMAL REVESTIDO</li> <li>TOMAS LATERALES</li> <li>PASARELA DE CONCRETO</li> <li>PRUEBAS Y ENSAYOS</li> <li>MOVIMIENTO DE MATERIALES, TRANSPORTADO Y ACARREADO</li> <li>MONITOREO ARQUEOLÓGICO</li> <li>GESTIÓN DE RIESGOS</li> <li>MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</li> <li>• <b>ACCIÓN 2.3.-</b></li> <li>EN MANEJO DE CULTIVOS Y SUELOS</li> <li>• <b>ACCIÓN 2.4.-</b></li> <li>CAPACITACIÓN EN USO Y MANEJO DEL AGUA</li> </ul>	OBRAS PROVISIONALES S/. 10,225.00 CONSTRUCCIÓN DE CUERPO DE LA PRESA S/. 11,867,881.68 ESTRUCTURAS DE SIFÓN S/. 1,123,517.58 CANOA TÍPICA S/. 110,083.13 ACUEDUCTO S/. 183,764.12 CANAL REVESTIDO S/. 394,3578.34 TOMAS LATERALES S/. 21,098.3 PASARELA DE CONCRETO S/. 14,726.55 MOVIMIENTO DE MATERIALES, TRANSPORTADO Y ACARREADO S/. 2,270,002.00 MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL S/. 126,492.26 GESTIÓN DE RIESGOS, SALUD Y SEGURIDAD S/. 50,000.00 MONITOREO ARQUEOLÓGICO S/. 20,000.00 CAPACITACIÓN EN MANEJO DE CULTIVOS Y SUELOS S/. 23,500.00 CAPACITACIÓN EN USO Y MANEJO DEL AGUA S/. 15,700.00 GASTOS GENERALES S/. 2,026,307.4 UTILIDAD S/. 1,621,045.92 IMPUESTO (IGV 18%) S/. 3,647,353.31 GASTO DE SUPERVISIÓN S/. 1013153.7 EXPEDIENTE TÉCNICO S/. 380,000.00 <b>GASTOS DE COORDINACIÓN DE LA ENTIDAD S/. 405,261.48</b> <b>GASTOS DE COMPENSACIÓN DE TERRENO S/. 80,000.00</b> <b>PRESUPUESTO TOTAL S/. 29,056,195.77</b>

Leyenda:

- Rubros que no coinciden
- Importes que no coinciden

Fuente: Comprobante de Pago n.º 585 de 7 de junio de 2017 y folio 407 del Tomo I del Estudio de Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto.

Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, de las imágenes anteriores, se advirtió que el Evaluador Externo, no consideró para su evaluación, la información contenida en el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto; incumpliendo con lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Servicio de Consultoría n.º 055-2017-GRA-PRIDER/DG de 20 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 14**); a pesar de ello, el mencionado Evaluador Externo, en su Informe Técnico n.º 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 36**), señaló haber efectuado la revisión y análisis del citado estudio, concluyendo con la aprobación del mismo<sup>42</sup>.

<sup>42</sup>Cabe precisar, que el Evaluador Externo, con la aprobación del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, no advirtió que el mismo, contenía estudios de: i) Topografía y Cartografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnica, v) Impacto Ambiental, vi) Diseño de Estructura Hidráulicas y de Riego, y vii) Costo y Presupuesto, con información incompleta y ser técnicamente deficientes, incumpliendo con los Términos de Referencia de las Bases Integradas; además de persistir con observaciones comunicadas por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPN de 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12**), respecto a los estudios de: Cartografía y Topografía, Agrología, Geología y Geotecnica, Impacto Ambiental y Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego.

Asimismo, el Evaluador Externo, a través de la Carta n.º 05-2017-MBF de 24 de abril de 2017<sup>43</sup> (**Apéndice n.º 37**), solicitó al Director General de la Entidad, la cancelación por el servicio de consultoría; seguidamente, el citado funcionario mediante Decreto S/N de 27 de abril de 2017<sup>44</sup>, derivó a la Dirección de Estudios y Proyectos, para su “Revisión e informe”.

Por otra parte, el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.º 215-2017- GRA/ PRIDER-DEP/CFJ de 15 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 38**), requirió a la Dirección General de la Entidad, solicitar opinión técnica favorable sobre la solicitud requerida de la migración del Proyecto<sup>45</sup> con código SNIP n.º 63648, a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Gobierno Regional de Ayacucho, señalando: “(...), se tiene la necesidad de evaluar, viabilizar y posteriormente mantener actualizado el PIP, mediante las coordinaciones que se tuvo con el responsable de la Unidad Formuladora de la Oficina de Estudios e Investigaciones del GRA, no tendrían especialistas en proyectos hidráulicos para su revisión y evaluación de dicho proyecto , y nuestra UF no tiene acceso a esta, porque el proyecto en mención se encuentra registrado la Unidad Formuladora del OREI, (...), **SOLICITAMOS**, remitir mediante un oficio para la migración a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Gobierno Regional de Ayacucho”.

En respuesta a ello, el Director General de la Entidad, mediante Oficio n.º 173-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 16 de mayo del 2017 (**Apéndice n.º 39**), con el visto bueno del señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, solicitó al Sub Gerente de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, opinión favorable para la migración del Proyecto con SNIP n.º 63648, indicando que “la Oficina de Estudios e Investigación, no cuenta con especialistas”; el mismo, que fue recepcionado por la Sub Gerencia Regional de Programación e Inversiones el 18 de mayo de 2017; y por la Dirección de Estudios y Proyectos el 22 de mayo de 2017.

El mismo día de la emisión del Oficio n.º 173-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 16 de mayo del 2017 (**Apéndice n.º 39**), la Directora General de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio n.º 032-2017-EF/63.07 de 16 de mayo de 2017<sup>46</sup> (**Apéndice n.º 41**), dio respuesta al Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a la solicitud de migración del PIP con código SNIP n.º 63648, señalando: “Al respecto, comunico a usted que la solicitud ha sido atendida”.

En tal sentido, de la consulta efectuada en el aplicativo informático denominado “Sistema de Seguimiento de Inversiones” del Ministerio de Economía y Finanzas, se observó que, el Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos (**Apéndice n.º 42**), registra en su numeral 10 “DATOS DE LA DECLARACIÓN DE VIABILIDAD”, la siguiente información: “Nº de Informe Técnico: INFORME TÉCNICO N.º 001-2017-MBF”, “Especialista que Recomienda la Viabilidad: ING. MILTON BARBOZA FLORES”, evaluador externo que emitió el Informe Técnico n.º 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 16**), “Jefe de la Entidad Evaluadora que Declara la Viabilidad: ING. CARLOS FERNÁNDEZ JERÍ”, director de Estudios y Proyectos, y “Fecha de Declaratoria de Viabilidad: 26/05/2017”, conforme se aprecia a continuación:

<sup>43</sup> Documento recibido por Dirección General el 27 de abril de 2017 con registro n.º 1178.

<sup>44</sup> Documento recibido por Dirección de Estudios y Proyectos el 28 de abril de 2017 con registro n.º 339.

<sup>45</sup> Requerida mediante Informe n.º 142-2017-GRA/ PRIDER-DEP/CFJ de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 33**).

<sup>46</sup> En mérito al Oficio n.º 627-2017-GRA/GG-OREI de 10 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 40**), donde el Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho informó a la Directora General de Inversiones Pública del MEF, la no objeción a la migración del PIP código SNIP 63648, señalando: “(...) la Dirección General del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado del Gobierno Regional de Ayacucho, está solicitando la migración del PIP “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MACSA, DISTRITO DE PULLO, PROVINCIA DE PARINACOCHAS-AYACUCHO, con código SNIP 63648 y el cambio de unidad formuladora al Responsable al Ing. Carlos Fernández Jerí, (...)”.

Imagen n.º 4

**Registro de los datos de la declaratoria de viabilidad, en el Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas**

10	DATOS DE LA DECLARATORIA DE VIABILIDAD
Nº Informe Técnico: INFORME TECNICO N 001-2017-MBF Especialista que Recomienda la Viabilidad: ING. MILTON BARBOZA FLORES Jefe de la Entidad Evaluadora que Declara la Viabilidad: ING. CARLOS FERNANDEZ JERI Fecha de la Declaración de Viabilidad: 26/05/2017	
11	COMPETENCIAS EN LAS QUE SE ENMARCA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA
11.1	La Unidad Formuladora declaró que el presente PIP es de competencia Regional.  Asignación de la Viabilidad a cargo de GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO (PRIDER)

Fuente: Página Web del aplicativo informático denominado "Sistema de Seguimiento de Inversiones" del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo enlace es: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/63648/0/0> revisado el 19 de agosto de 2025.

De la imagen anterior, se pudo advertir que el Proyecto fue viabilizado el 26 de mayo de 2017, por el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos; siendo sustento el Informe Técnico n.º 001-2017-MBF (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 16**), mismo que se encuentra registrado y adjunto como informe técnico de declaración de viabilidad en el rubro de "Documentos de Viabilidad", conforme se aprecia:

Imagen n.º 5

**Informe Técnico n.º 001-2017-MBF registrado y adjunto en Documentos de Viabilidad**

Fecha de registro	Fecha de Documento	Tipo	Nro Documento	Descripción	Ver
11/08/2015 12:33:15	2/12/2013	TDR PERFILE	-	-	
11/08/2015 12:37:27	27/12/2013	DOC. APROBACION	-	-	
20/10/2016 14:37:34	10/11/2015	AUTORIZACION FACT	OFICIO N 1025-2015-GRA(GO-ORE)	-	
20/10/2016 15:02:00	10/11/2015	INF.TEC. APROB PREVIO	OFICIO N 1025-2015-GRA(GO-ORE)	-	
26/05/2017 09:31:25	23/03/2017	Estudio de preinversión que sustenta la viabilidad	CARTA N°04-2017-KLEB/GG/SCC-AYAC	-	
26/05/2017 09:38:06	23/03/2017	Resumen Ejecutivo de dicho estudio	CARTA N°04-2017-KLEB/GG/SCC-AYAC	-	
26/05/2017 09:41:53	24/04/2017	Informe Técnico de declaración de viabilidad	INFORME TECNICO N 001-2017-MBF	-	

Fuente: Página Web del aplicativo informático denominado "Sistema de Seguimiento de Inversiones" del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo enlace es <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/verDocumentoViable/63648> revisado el 19 de agosto de 2025.

Por otra parte, la Comisión de Control solicitó información a través del correo electrónico ssi@mef.gob.pe de 31 de julio de 2025 (**Apéndice n.º 43**), al Sistema de Seguimiento de Inversiones –SSI del Ministerio de Economía y Finanzas, de lo siguiente:

"(..) si el señor Carlos Fernández Jerí, director de estudios y proyectos del Prider, se encontraba autorizado para declarar la viabilidad de la "Contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del PIP: Construcción del Sistema de Riego Macsa, distrito de Pullo, provincia Parinacochas-Ayacucho" (...)"

En respuesta a ello, mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2025 (**Apéndice n.º 43**), la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, informó que el señor Carlos Fernández Jerí, fue Responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

TIPO	NOMBRE	NOMBRES	APELLIDOS	DNI	FECHA_INICIO	FECHA_FIN
UF	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO - PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO (PRIDER)	CARLOS	FERNANDEZ JERI	[REDACTED]	4/10/2016	24/10/2018

De la información vertida en el cuadro anterior, se visualiza que, el señor Carlos Fernández Jerí, fue Responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad del 4 de octubre de 2016 al 24 de octubre de 2018; razón por la cual, al haberse atendido la migración del Proyecto y el cambio de la Unidad Formuladora de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho a la Unidad Formuladora de la Entidad, realizó el registro de la viabilidad del Proyecto el 26 de mayo de 2017, a través del registro en el numeral 10 “DATOS DE LA DECLARACIÓN DE VIABILIDAD” del Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.º 42**), conforme se evidenció en los párrafos precedentes; a pesar que, los estudios básicos<sup>47</sup> se encontraban incompletos y ser técnicamente deficientes; además de haber tenido observaciones<sup>48</sup> comunicadas a la Entidad, por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, en calidad de la OPI del Proyecto, respecto a los estudios de: Cartografía y Topografía, Agrología, Geología y Geotecnica, Impacto Ambiental y Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego; los cuales, no fueron absueltas por el Consultor.

Luego, el mismo día del registro de la declaración de la viabilidad del Proyecto, mediante Carta n.º 015-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC de 26 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 44**), el Consultor remitió a la Entidad dos (2) copias del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, con sus respectivos CDs, adjuntos en diecisésis (16) archivadores y cuatro (4) CDs, con la finalidad de realizarse el trámite para su pago, documento derivado por la Dirección General de la Entidad con Decreto S/N de 22 de junio de 2017, a la Dirección de Estudios y Proyectos para “Conocimiento y atención que corresponde”.

Asimismo, posterior a los tres (3) días calendario de la declaración de la viabilidad el Proyecto, el Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio n.º 736-2017-GRA/GG-OREI de 29 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 45**), remitió a la Entidad el Oficio n.º 032-2017-EF/63.07 de 16 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 41**), mediante el cual, la Directora General de la Dirección General de Inversión Pública comunicó al

<sup>47</sup> Correspondiente a los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnica, v) Impacto Ambiental, vi) Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, y vii) Costos y Presupuesto.

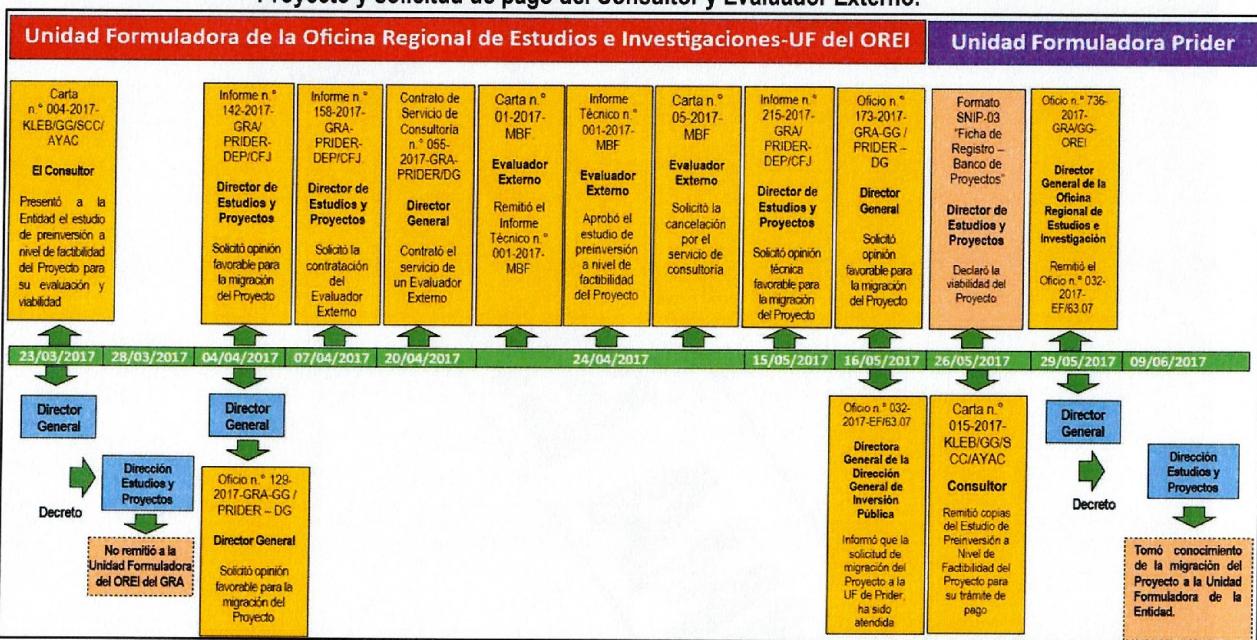
<sup>48</sup> Observaciones remitidas mediante Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPN de 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12**).

Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, que la solicitud de migración del PIP con código SNIP n.º 63648 ha sido atendida, para conocimiento y fines; luego, con Decreto S/N de 9 de junio de 2017, el Director General de la Entidad derivó el documento a la Dirección de Estudios y Proyectos para su “*conocimiento y fines*”, es así que, el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, tomó conocimiento de la migración del Proyecto a la Unidad Formuladora de la Entidad.

Lo descrito, se muestra en la siguiente línea de tiempo:

### Imagen n.º 6

## Línea de tiempo desde la presentación del estudio de preinversión a nivel de factibilidad, procedimiento para la migración de unidad formuladora del Proyecto, declaración de viabilidad del Proyecto y solicitud de pago del Consultor y Evaluador Externo.



**Fuente:** Carta n.º 004-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC de 23 de marzo de 2017, Informe n.º 142-2017-GRA/ PRIDER-DEP/CFJ de 4 de abril de 2017, Oficio n.º 129-2017-GRA-GG / PRIDER – DG de 4 de abril de 2017, Informe n.º 158-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ. de 7 de abril de 2017, Contrato de Servicio de Consultoría n.º 055-2017-GRA-PRIDER/DG de 20 de abril de 2017, Carta n.º 01-2017-MBF. de 24 de abril de 2017, Informe Técnico n.º 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017, Carta n.º 05-2017-MBF de 24 de abril de 2017, Informe n.º 215-2017- GRA/ PRIDER-DEP/CFJ de 15 de mayo de 2017, Oficio n.º 173-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 16 de mayo del 2017, Oficio n.º 032-2017-EF/63.07 de 16 de mayo de 2017, Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos, Carta n.º 015-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC de 26 de mayo de 2017, Oficio n.º 736-2017-GRA/GG-OREI de 29 de mayo de 2017.

Elaborado por: Comisión de control.

Por otro lado, en respuesta a la Carta n.º 01-2017-MBF, de 24 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 15**), mediante el cual, el Evaluador Externo, presentó el Informe Técnico n.º 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 36**), y la Carta n.º 05-2017-MBF de 24 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 37**), a través del cual, solicitó al Director General de la Entidad la cancelación por el servicio de consultoría; el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos mediante el Informe n.º 241-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 46**), otorgó conformidad al servicio prestado por el Evaluador Externo, generándose la Orden de Servicio n.º 0270 de 2 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 47**) por el importe de S/27 000,00, del cual, según el contrato, corresponde el 50% para el pago del servicio profesional como Evaluador Externo de la Factibilidad del Proyecto, es decir S/13 500,00 y efectuándose el pago a través del Comprobante de Pago n.º 585 de 7 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 48**).

Al respecto, de acuerdo a la Cláusula Décima: Obligaciones de las Partes del Contrato de Servicio de Consultoría n.º 055-2017-GRA-PRIDER/DG de 20 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 14**), el señor Carlos Fernández Jerí, como director de Estudios y Proyectos, tenía la responsabilidad de dar conformidad para el pago del servicio prestado por el Evaluador Externo, previa verificación del cumplimiento del servicio; conforme se detalla:

*“(…)*  
**CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- *Pagar los servicios profesionales, en la forma, oportunidad y cantidad establecida en el presente Contrato, previa Conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos de EL PRIDER.*
- *(…)*
- *EL PRIDER a través de la Dirección de Estudios y Proyectos será la encargada de verificar el cumplimiento del servicio, (...).*

Sin embargo, el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, otorgó conformidad, sin advertir que el Informe Técnico n.º 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 36**), presentado por el Evaluador Externo, incumplía con lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Servicio de Consultoría n.º 055-2017-GRA-PRIDER/DG de 20 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 14**); toda vez que, el mencionado informe técnico que aprobó el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, contenía estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, y vii) Costos y Presupuesto, con información incompleta y ser técnicamente deficientes; además de haber tenido observaciones<sup>49</sup> comunicadas por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, en calidad de la OPI del Proyecto, que no fueron subsanadas por el Consultor correspondientes a los estudios de: Cartografía y Topografía, Agrología, Geología y Geotecnia, Impacto Ambiental y Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego.

Posteriormente, el 23 de junio de 2017, el Consultor mediante Carta n.º 016-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC (**Apéndice n.º 49**), reiteró a la Entidad la cancelación de pago del monto total del contrato; en vista que el estudio de factibilidad fue evaluado y declarado viable; en atención a ello, el Director General de la Entidad derivó el documento con Decreto S/N a la Dirección de Estudios y Proyectos para “Conocimiento y fines”<sup>50</sup>.

En atención a la citada carta, el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, mediante Informe n.º 282-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 17**), otorgó conformidad al servicio prestado por el Consultor, pese a que el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, incumplía con los Términos de Referencia de la Bases Integradas; toda vez que los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, y vii) Costos y Presupuesto; contenían información incompleta y ser técnicamente deficientes, además de tener conocimiento que las observaciones<sup>51</sup> comunicadas por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, en calidad de la OPI del Proyecto, no fueron subsanadas por el Consultor respecto a los estudios de: Cartografía

<sup>49</sup> Observaciones remitidas mediante Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPN de 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12**).

<sup>50</sup> Documento recibido por la Dirección de Estudios y Proyectos el 23 de junio de 2017, con registro n.º 495.

<sup>51</sup> Observaciones remitidas mediante Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPN de 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 16**).

y Topografía, Agrología, Geología y Geotecnia, Impacto Ambiental y Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego.

En ese sentido, se advirtió que el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos otorgó conformidad del servicio, sin tener en consideración lo establecido en los literales b) y g) del artículo 8. Unidades Formadoras del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 y artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>52</sup>, las cuales señalan: "b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la (...) evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos que estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece", "g) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión" y "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias".

Por consiguiente, al haberse otorgado la conformidad, por parte del señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, la Entidad procedió con el pago al Consultor a través del Comprobante de Pago n.º 783 de 7 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 50**), por el importe de S/237 671,00.

Finalmente, tales hechos, conllevaron al pago de S/ 13 500,00 por el servicio profesional del Evaluador Externo de la Factibilidad del Proyecto, que aprobó el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto; asimismo, el pago de S/237 671,00 por el servicio de consultoría para el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, presentado por el Consultor; a pesar que los estudios básicos contenían información incompleta y ser técnicamente deficientes, incumpliendo con los Términos de Referencia de las Bases Integradas, el mismo, que no es de utilidad para la Entidad al no garantizar el logro del objetivo del Proyecto. Situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad, por un total de S/251 171,00, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 2  
Cálculo del perjuicio económico**

Ítem	Hecho irregular	Importe S/
1	Pago por servicio profesional del Evaluador Externo que aprobó el estudio de preinversión a nivel de factibilidad, que contenía estudios básicos con información incompleta y ser técnicamente deficientes.	13 500,00
2	Pago por estudio de preinversión a nivel de factibilidad, que contenía estudios básicos con información incompleta y ser técnicamente deficientes.	237 671,00
<b>Total perjuicio económico S/</b>		<b>251 171,00</b>

Fuente: Comprobante de Pago n.º 585 de 7 de junio de 2017 y Comprobantes de pago n.º 783 de 7 de julio de 2017.  
Elaborado por: Comisión de Control

<sup>52</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015.

Los hechos antes señalados contravienen la normativa siguiente:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, y modificaciones.

"(...)

#### TÍTULO I

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

(...)

#### CAPÍTULO II

#### **AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

(...)

#### **Artículo 9. Responsabilidad**

Todas aquellas personas que intervengan en el proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que las vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, (...).

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al orden jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

#### **Artículo 10. Supervisión de la Entidad**

La Entidad en todos sus niveles debe supervisar directamente o a través de terceros todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

(...)

#### TÍTULO II

#### **PROCESO DE CONTRATACIÓN**

(...)

#### CAPÍTULO IV

#### **EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN**

(...)

#### **Artículo 32. Contrato**

El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.  
 (...)".

- Decreto Supremo n.º 350-2015-EF de 10 de diciembre de 2015, aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

"(...)

#### TÍTULO VI

#### **EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

#### CAPÍTULO I

#### **DEL CONTRATO**

(...)

#### **Artículo 116.- Contenido del Contrato**

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

## CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

### Artículo 143.- Recepción y conformidad

(...)

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

(...)".

- Decreto Legislativo n.º 1252 "Decreto Legislativo que crea el sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de diciembre de 2016.

"(...)

5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda.

(...)"

- Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 "Decreto Legislativo que crea el sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley n.º 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 027-2017-EF de 23 de febrero de 2017.

"b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la (...) evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos que estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece.

(...)"

g) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión".

- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de abril de 2011.

**"Artículo 8.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)**

8.1 En cada Sector, Gobierno Regional ó Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes:

(...)

g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión.

h. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la OPI sólo está facultada para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que formulen las UF pertenecientes o adscritas a su nivel de gobierno".

- **Bases Administrativas Integradas del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2016-GRA/PRIDER para la contratación del Servicio de Consultoría para el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del PIP: "Construcción del Sistema de Riego Macsa, Distrito de Pullo, Provincia Parinacochas - Ayacucho", código SNIP n.º 63648.**

"(...)

**CAPÍTULO III**

**REQUERIMIENTO**

(...)

**10. CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO ANALÍTICO DE ESTUDIOS BASICOS**

(...)

Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico. No se aceptarán estimaciones o apreciaciones del Consultor sin el debido sustento técnico correspondiente.

**ALCANCES DE LOS ESTUDIOS BÁSICOS**

Comprende toda la información básica disponible y necesaria sobre el medio físico para el desarrollo y los diseños de las diferentes obras hidráulicas del proyecto, tales como:

**CARTOGRAFIA Y TOPOGRAFIA**

el criterio para el trazo de las líneas de conducción, distribución, obras de arte, etc será el más conveniente desde el punto de vista técnico; sin embargo deberá coordinar con la supervisión y los representantes de los comités de regantes, previo a su levantamiento con la finalidad de superar aspectos de orden social.

El estudio a realizar consiste en realizar un desarrollo un levantamiento topográfico mediante un estudio de batimetría, así se realizará el estudio topográfico del río y quebradas que conforman este sistema, para lo cual se deberá instalar una poligonal de apoyo a la red de apoyo de control horizontal debidamente monumentados. El trabajo incluirá el levantamiento planímetro de la zona de influencia (presas canales principales y secundarios cada 20 m. como mínimo y el de la presa cada 10 m como mínimo).

Asimismo, deberá indicar la equidistancia de las secciones transversales, equidistantes entre curvas, los detalles que se requiere resaltar, los trabajos específicos para los diseños de la Infraestructura y la escala que deben presentar los documentos finales.

Los levantamientos que deberán realizarse con estación total deben considerar la metodología de ejecución y las principales actividades que se detallan a continuación:

### **Control Horizontal**

Los levantamientos topográficos deberán estar horizontalmente enlazados al sistema nacional de control - IGN, para ello el consultor desarrollara la metodología más conveniente para que todos los levantamientos a realizar, resulten con coordenadas UTM de 2do orden.

El consultor propondrá a su criterio la ubicación de los hitos de control en lugares estratégicos que no pueden ser fácilmente removidos o que puedan ser cuidados por pobladores de la zona y que sirvan a su vez para el replanteo futuro de las obras proyectadas. Los hitos serán monumentadas de concreto con dimensiones de 0.30x0.30 y 0.50 de profundidad en cuyo centro se colocará una varilla de fierro de  $\frac{1}{2}$ " para centralización del instrumento. Los hitos tendrán un código de identificación.

### **Control Vertical**

A partir de la red del sistema nacional de control IGN el consultor procederá a su criterio el tendido de una red de nivelación de primer orden, para establecer Bench Mark BM principales en puntos estratégicos en la zona de emplazamiento del proyecto.

Se establecerá una red de BMs de segundo orden de apoyo para los levantamientos topográficos específicos el consultor propondrá la densidad y ubicación de los hitos de control monumentadas de concreto de 2.20x0.20 y 0.40 de profundidad en cuyo centro una varilla de fierro de  $\frac{1}{2}$ " cada hito tendrá un código de identificación.

### **Levantamientos Topográficos Específicos**

Los trabajos consistirán en:

Levantamiento topográfico de detalle a escala 1:200 con curvas de nivel a cada un (01) metro, de las zonas de emplazamiento de las obras de captación y presas que abarcará el ancho del cauce de la quebrada, así como un tramo de 200 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del eje proyectado y en la cual se incluirá toda la información planimétrica y altimétrica necesaria para el diseño a nivel definitivo de la bocatoma.

Trazo de la línea de gradiente que establezca la ruta de conducción más conveniente para los tramos de los canales comprendidos en el proyecto la línea será estacada a cada 20 m. controlada con una línea de BMs distanciadas a cada 500 m. El estacado en las presas será de cada 10 m.

El levantamiento topográfico de la franja del trazo proyectado comprenderá 25 m a cada lado del eje. El eje del trazo del canal será estacado cada 20 m. colocándose estacas intermedias donde las condiciones topográficas lo exijan. Los Pis (puntos de inflexión) serán materializados con estacas especiales empotradas en concreto. Las secciones transversales serán levantadas en cada estaca, abarcando una longitud de 25 m a cada lado del eje. Las estacas serán niveladas convenientemente y se verificarán con una nivelación cerrada para una precisión máxima de 0.025m en un Kilómetro. En base a esta información se prepararán planos de planta y perfil del con escala horizontal 1:2000 y vertical 1:100 Y las secciones a escala 1:200.

Levantamientos topográficos de detalle a escala 1:200 con curvas a nivel cada metro, de la zona de emplazamiento de las obras de arte proyectadas a lo largo del trazo.

### **Productos esperados:**

Sin ser limitativo, los planos se presentarán en formato A-1, con las coordenadas correspondientes; la ubicación de los puntos de control horizontal y de control vertical utilizados, las características, así como las leyendas necesarias; presentará además el archivo digital en formato AutoCAD, versión 2012, que contenga la base de datos respectiva. El Informe de los trabajos topográficos debe ser presentado el formato Word, y contener una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente. Los cálculos desarrollados se presentarán en formato Excel.

Todos los detalles del estudio se presentarán en un Volumen Específico ANEXO: ESTUDIO TOPOGRÁFICO.

### **AGROLOGÍA**

Objetivo.

El estudio de Agrología, es un estudio primordial mediante el cual permite evaluar el potencial para cultivos en limpio, permanente pastos forestales, protección y vida silvestre, así mismo se debe cultivos en limpio o

permanente, pastos forestales, protección y vida silvestre, así mismo se debe efectuar la clasificación de las tierras de acuerdo a su aptitud para el riego.

**Tipo de estudio, metodología utilizada y principales actividades a realizar.**

el estudio deberá contener las características generales del área del estudio desde el punto de vista agrologico, con descripción precisa de la geología, fisiografía, las zonas climáticas, el uso actual de la tierra y el drenaje natural.

Así mismo se deberá efectuar la clasificación de las tierras según su adaptabilidad para uso específico, de manera que permita la microzonificación de áreas homogéneas que puedan satisfacer los requerimientos de los cultivos para su rendimiento óptimo por lo que el Consultor deberá cuantificar las áreas destinadas a cada cultivo, considerando además factores agro económicos como la rentabilidad, el uso actual de la tierra, la tradición agrícola, el nivel tecnológico y adaptabilidad del agricultor a los cambios en el uso de la tierra, mercado y variedad de cultivos.

Por otro lado, el Consultor deberá efectuar la clasificación agroclimática con respecto a los estudios considerados como precipitación y períodos de la misma temperatura, pisos altitudinales, humedad; relativa, etc., que influyan directamente en la adaptación de los diferentes cultivos.

El procedimiento planteado para la ejecución global del presente estudio abarca cuatro etapas; etapa preliminar de gabinete, en esta etapa se llevará a cabo la compilación y procesamiento de toda la información existente de estudios de suelos en el área cercana al proyecto. En la etapa de trabajo de campo, se llevará a cabo la apertura de calicatas, como mínimo 05 calicatas en las diferentes unidades fisiográficas identificadas y se procederá a la lectura de los perfiles; las muestras recolectadas serán trasladadas a un Laboratorio de Suelos y Fertilizantes de prestigio, en donde se efectuarán los análisis de caracterización.

En la Etapa final, de gabinete, se desarrollará en forma secuencial la evaluación de las siguientes fases: Análisis de la información de campo. Clasificación e Interpretación definitiva de las unidades edáficas, las cuales serán descritas en función del examen morfológico y al resultado de los análisis de Laboratorio. Delimitación de los Suelos en un mapa, al igual que la Clasificación de los Suelos según su Aptitud para el Riego. Y finalmente, la redacción del Informe Técnico Final. Se establecerán las definiciones de las unidades taxonómicas y cartográficas empleadas en el presente estudio de suelos.

**Productos esperados.**

El Informe del estudio de agrología debe ser presentado en archivo Word, contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones). Además, deberá presentar en un plano donde indique la microzonificación de áreas homogéneas y delimitación de los suelos.

Todos los detalles del estudio se presentarán en un Volumen Específico Anexo: ESTUDIO DE AGROLOGÍA, contendrá una memoria descriptiva detallada y la información técnica correspondiente.

**HIDROLOGÍA**

(...)

**Transporte de Sedimentos**

**Objetivo.**

El objetivo del estudio de transporte de sedimentos, es determinar el grado de concentración y el tipo de sedimentos que transportan (por suspensión, saltación y/o arrastre), en el tiempo, de los cursos de agua considerados en el proyecto, de modo que se tengan en cuenta para el diseño de las obras consideradas en el mismo.

**Ámbito del Estudio.**

Ámbito de este estudio se circunscribe al ámbito del Proyecto en estudio y Sub Sectores de riego respectivamente.

#### **Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar.**

El estudio debe realizarse a nivel detallado. Debido a la falta de información sobre el particular, como en el caso del estudio hidrológico, para la determinación de las características de transporte de sedimentos de dichas quebradas el Consultor deberá utilizar métodos indirectos para estimar tales características en los flujos hídricos.

El diseño de la bocatoma y de las obras previstas en cauce de las quebradas, deberá tener en cuenta las características de transporte de sedimentos de las quebradas en estudio, para:

- Garantizar la estabilidad y el buen comportamiento de las obras (principalmente de captación) contra la velocidad y fuerza de impacto de los sedimentos transportados.
- Garantizar el comportamiento de las obras contra los procesos de sedimentación (avenamiento o colmatación) y/o erosión, evitando la reducción de la vida útil de las mismas.

(...)

#### **GEOLOGÍA Y GEOTECNIA**

##### **Geología**

(...)

- Efectuar Mapeos de geología local, específicamente en la zona del emplazamiento de las diferentes obras del proyecto, con la finalidad de conocer los riesgos geológicos y geotécnicos; con la información obtenida se elaborará el Plano Geológico a escala 1/5000.
- Ejecución de calicatas para determinar la consistencia del terreno, en base a los resultados obtenidos se determinarán los taludes estables.
- Efectuar la actualización mediante exploración y ubicación de áreas de préstamos como agregados para concreto, rellenos y zonas de canteras de rocas, en función a las necesidades de las obras del proyecto, condiciones de accesibilidad y facilidades de explotación.

##### **Geotecnia**

(...)

Se realizarán las siguientes investigaciones de campo en la presa:

##### **1. Investigaciones de campo.**

- Investigación Geofísica (Refracción sísmica), se efectuarán 2 líneas sísmicas, 5 puntos eléctricos.
- Ensayos de permeabilidad a cada 05 m (Lefrank y Lugeon).

Los Ensayos Estándar de Suelos que se han de realizar para las muestras alteradas:

##### **Presa y canal.**

ENSAYO ESTANDAR	NORMAUSDA
Descripción visual – manual	ASTM D2488
Análisis granulométrico por tamizado	ASTM D422
Clasificación unificada de Suelos	ASTM D2487
Límite líquido y límite plástico	ASTM D4318
Contenido de humedad	ASTM D2216
Peso volumétrico	ASTM D2937

##### **Presa.**

Los Ensayos Estándar de Rocas que se han de realizar para las muestras de roca matriz intactas son los que se presentan a continuación:

##### **ENSAYO ESTANDAR**

Descripción petrográfica de la Roca	NORMA USDA
Densidad, Peso específico, Porosidad, Absorción	ASTM
Resistencia a la compresión simple uni-axial no confinada	ASTM D2938

(...)

El Consultor deberá identificar las canteras más cercanas al Área del Proyecto, delimitando su área de explotación mediante prospecciones, de las cuales se tomarán muestras representativas. Se analizará la calidad de los materiales mediante ensayos de laboratorio clasificación de suelos, tamaño partícula máxima de los agregados, índices de plasticidad y durabilidad de acuerdo al uso), a partir de los cuales se clasificarán las canteras y su capacidad potencia), esta última deberá garantizar de forma económica los volúmenes totales a ser usados en la ejecución de obra; así como indicar además las condiciones y posibles derechos de explotación.

Las canteras seleccionadas serán para la conformación de la capa de afirmado. Se seleccionarán únicamente aquellas que demuestren que la calidad y cantidad de material existente son adecuadas y suficientes para la construcción de la obra.

El Consultor analizará y clasificará las canteras evaluando su calidad, volumen de material utilizable y desecharable, recomendará el periodo y oportunidad de utilización, calculará el rendimiento, señalará el procedimiento de explotación y su disponibilidad para proporcionar los materiales a ser empleados en obra (rellenos, afirmado, etc.), accesibilidad y estado de las vías de acceso y por su situación legal.

(...)

#### **IMPACTO AMBIENTAL (EIA)**

(...)

##### **Productos esperados**

El consultor deberá adecuarse a lo estipulado en el Anexo VI del SEIA, debiendo además adjuntar la Categorización ambiental del proyecto el cual es emitido por la DGAA.

(...)

#### **DISEÑO DE ESTRUCTURA HIDÁULICA Y DE <RIEGO>**

(...)

A lo largo del trazo de los canales antes descritos, el Consultor definirá la ubicación y el correcto emplazamiento de las obras de arte necesarias para la protección y funcionamiento de las conducciones.

Comprende la definición del tipo de estructura, así como el diseño y dimensionamiento hidráulicos y estructural de la obra, con base a la información topográfica, hidrológica geológica, geotécnica y materiales de construcción obtenida del presente estudio. Los planos deben mostrar la estructura en planta cortes y detalles suficientes para su construcción. Asimismo, se deberá adjuntar los cálculos hidráulicos y estructurales justificatorios, así como la memoria descriptiva incluyendo los criterios y consideraciones de diseño adoptados.

(...)

El Informe de los diseños preliminares de las obras que debe ser presentado en formato Word, contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente. Los cálculos desarrollados se presentarán en formato Excel y los planos respectivos, que deben incluir las coordenadas correspondientes, así como, la ubicación de los puntos de control horizontal y vertical utilizados, en formato AutoCAD versión 2012.

(...)

#### **COSTOS Y PRESUPUESTOS**

El consultor, con base a los planos de ingeniería desarrolladas, efectuara los metrados detallados por partidas específicas y genéricas de cada una de las obras adjuntando las planillas y cuadros respectivos, asimismo realizará los análisis los costos unitarios de cada partida específica, en la cual se incluirán los requerimientos de mano de obra, materiales, maquinaria y equipos, incluyendo su transporte a la obra; para el caso de agregados de construcción se tomará en cuenta la distancia a las canteras, su costo de explotación y en general todos los costos necesarios para la culminación de las obras proyectadas. Los costos de mano de obra incluirán todas las leyes sociales vigentes en la zona, en tanto que los costos de los materiales y equipos serán cotizados a precios de mercado.

A partir de las cantidades de obra y costos unitarios de las partidas de construcción, el Consultor, preparará por separado los presupuestos del costo directo de obra: de la Captación, así como de los canales por tramos

de acuerdo a su dimensionamiento por capacidad de conducción y sus respectivas obras de arte, así como de la infraestructura de riego secundaria.

(...)

## 12. INFORMES – PRESENTACIÓN Y REVISIÓN

12.1.- De los Informes. - El Consultor, durante el desarrollo de los trabajos presentará dos (02) informes:

### Informe N° 1 - Aspectos Generales y Diagnóstico

Se presentará el estudio de factibilidad en su versión inicial, en un plazo de CUARENTICINCO (45) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrega del terreno y/o firma del contrato.

Comprenderá el desarrollo de lo señalado en los contenidos mínimos para el estudio de factibilidad, Anexo SNIP 07 y el desarrollo integral de lo requerido en los estudios básicos contemplados en el numeral 11.

### Informe N° 2 - Entrega del Estudio de Factibilidad Final

Se presentará el estudio de factibilidad en su versión final, en un plazo de SETENTA y CINCO (75) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrega del terreno y/o firma del contrato.

El Consultor presentará a la Entidad, el Estudio de Factibilidad en su versión final en un (01) original y dos (02) copias, en volúmenes espiralados, en papel tamaño A4 y para los planos papel tamaño A 1, deben estar adecuadamente numerados y/o codificados consignando la fecha, sello y firma del profesional responsable. Así mismo deberá presentar un CO ROM la información magnética en versión editable para posteriores actualizaciones.

### 12.2.- De la Revisión y Aprobación de los Informes

#### a. Revisión y aprobación

La Dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, recepciona el Informe Final de la Consultoría luego de revisar de acuerdo a los TDR, remitirá a la OPI de la Región Ayacucho, para su Evaluación, aprobación y su Registro correspondiente.

#### b.- Levantamiento de observaciones

De existir observaciones al estudio de Factibilidad, se le dará al consultor un plazo de acuerdo a la normativa vigente estipulada en el RLCE, para realizar el levantamiento de las observaciones. Este plazo se contará a partir de la recepción de las observaciones por parte del consultor.

(...)".

- **Contrato n.º 071-2016-GRA-PRIDER de 7 de marzo de 2016, para la contratación del servicio de consultoría para el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del PIP: "Construcción del Sistema de Riego Macsa, Distrito de Pullo, Provincia Parinacochas - Ayacucho", SNIP n.º 63648.**

"(...)

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto de servicio de consultoría para el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del PIP: "Construcción del Sistema de Riego Macsa, Distrito de Pullo, Provincia Parinacochas - Ayacucho".

El estudio de Factibilidad tiene por objetivo establecer definitivamente los aspectos técnicos y económicos fundamentales: la localización, el tamaño, la tecnología, el calendario de ejecución, puesta en marcha, la organización y gestión, la sostenibilidad, considerando un menor rango de variación en los costos y beneficios de la alternativa seleccionada en el estudio a nivel de perfil.

(...)

#### **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<sup>1</sup>**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en Pago Único, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Setenta y Cinco (75) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato y/o a partir del día siguiente de la entrega del terreno.

#### **DE LOS INFORMES:**

##### **Informe 1: aspectos generales y diagnóstico**

Se presentará el estudio de factibilidad en su versión inicial, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrega del terreno y/o firma del contrato.

Comprenderá el desarrollo de lo señalado en los contenidos mínimos para el estudio de factibilidad Anexo SNIP 07 y el desarrollo integral de lo requerido en los estudios básicos contemplados en el numeral 11.

##### **Informe 2: entrega del estudio de factibilidad final**

Se presentará el estudio de factibilidad en su versión final, en un plazo de setenta y cinco (75) días calendarios contados a partir del día siguiente de la entrega del terreno y/o firma del contrato.

El consultor presentará a la Entidad, el estudio de factibilidad en su versión final en un (01) original y dos (02) copias en volúmenes espiralados, en papel tamaño A4 y los planos en papel tamaño A1, deben estar adecuadamente numerados y/o codificados consignando la fecha, sello y firma del profesional responsable. Así mismo deberá presentar un CD ROM la información magnética en versión editable para posteriores actualizaciones.

**Levantamiento de las observaciones:** de existir observaciones al estudio de factibilidad, se le dará al consultor un plazo DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE ESTIPULADO EN EL RLCE, para realizar el levantamiento de las observaciones. Este plazo se contará a partir de la recepción de las observaciones por parte del contratista.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora<sup>2</sup>, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (...)".

- **Contrato de Servicio de Consultoría n.º 055-2017-GRA-PRIDER/DG de 20 de abril de 2017, para la contratación de un profesional como Evaluador Externo de la Factibilidad del Proyecto "Construcción del Sistema de Riego Macsa, Distrito de Pullo, Provincia Parinacochas - Ayacucho".**

"(...)

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente contrato, se contrata a EL CONSULTOR para que brinde sus servicios profesionales como Evaluador Externo, de la Factibilidad del PIP del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MACSA DEL DISTRITO DE PULLO, PROVINCIA DE PARINACOCHAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"** (...), en estricto cumplimiento a los expedientes técnicos, plazos contractuales establecidos en los contratos suscritos y normas vigentes, de acuerdo a la propuesta y con los servicios señalados según términos de referencia, los mismos que forman parte del presente contrato, que no podrá ser alterada, modificada ni sustituida y en cualquier manifestación formal documentada que se haya aportado adicionalmente en la formalización del contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO**

El plazo de ejecución, tendrá una duración de veinte (20) días calendarios contabilizados a partir de la firma del contrato.

(...)

#### **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**

El pago se realizará previa presentación del Recibo de Honorarios Profesionales. (...) y pagados previa presentación del Informe será presentada en dos (2) ejemplares, un (1) original y una (1) copia, debidamente sellados y firmados por los especialistas de acuerdo a la ley de contrataciones del estado, así como el Informe de conformidad de servicio emitido por la Dirección de Estudios y Proyectos de EL PRIDER. De acuerdo al siguiente detalle:

- a) El PRIDER se obliga a pagar el 50% del monto total contrato al concluir la evaluación, aprobación y viabilidad de la Factibilidad del PIP **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MACSA DEL DISTRITO DE PULLO, PROVINCIA DE PARINACOCHAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"** con código SNIP N° 63648, previa entrega del Informe respectivo y con conformidad del servicio de la Dirección de Estudios y Proyectos. (...)

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR**

EL CONSULTOR asume la responsabilidad directa del servicio, así como por la calidad técnica del mismo, que deberá realizar de acuerdo a la Base Legal de la Ejecución de obras por contrata y la directiva vigente del Gobierno Regional de Ayacucho.

El desarrollo de los trabajos, el Evaluador Externo presentará informes de revisión y evaluación del entregable del estudio de factibilidad (...), el contenido mínimo del informe comprenderá:

- El informe de verificación del levantamiento de observaciones de la consultoría de estudio del PIP, el cual ya absolvio las observaciones realizadas por la Ex OPI del Gobierno Regional de Ayacucho.
- Presentar los informes de evaluaciones hasta lograr su aprobación y posterior viabilidad.
- Asesorar y lograr la viabilidad del PIP "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO MACSA DEL DISTRITO DE PULLO, PROVINCIA DE PARINACOCHAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"
- (...)
- Los informes presentados deben estar debidamente visados por los profesionales de acuerdo a su especialidad.
- (...)

#### **CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- Pagar los servicios profesionales, en la forma, oportunidad y cantidad establecida en el presente Contrato, previa Conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos de EL PRIDER.
- (...)
- EL PRIDER a través de la Dirección de Estudios y Proyectos será la encargada de verificar el cumplimiento del servicio, (...)"

En consecuencia, los hechos antes señalados, generaron perjuicio económico a la Entidad por S/251 171,00.

Los hechos expuestos, se originaron por el actuar del Director de Estudios y Proyectos, quien no realizó trámite ni gestión alguna para la remisión del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, presentado por el Consultor, a la Unidad Formuladora de la Oficina Regional de Estudios e Investigaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación y declaratoria de viabilidad; por el contrario, dispuso su archivo y solicitó opinión favorable para la migración del Proyecto, a fin que se conceda la migración hacia la Unidad Formuladora a la Entidad; el mismo, que se encontraba a cargo del citado funcionario y con ello se encuentre facultado para realizar la evaluación y declaratoria de viabilidad del Proyecto.

Asimismo, declaró la viabilidad del Proyecto el 26 de mayo de 2017 mediante el registró en el Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas, a pesar que el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, contenía los estudios básicos, con información incompleta y ser técnicamente deficientes; además de tener conocimiento que las observaciones comunicadas a la Entidad, por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, en calidad de la OPI del Proyecto, respecto a los estudios de: Cartografía y Topografía, Agrología, Geología y Geotecnia, Impacto Ambiental y Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, no fueron absueltas por el Consultor.

Además, otorgó conformidad, para el pago del servicio profesional del Evaluador Externo de la Factibilidad del Proyecto, que aprobó el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto; asimismo, otorgó conformidad, para el pago del servicio de consultoría para el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, presentado por el Consultor; a pesar que los estudios básicos contenían información incompleta y ser técnicamente deficientes, incumpliendo con los Términos de Referencia de las Bases Integradas; además de tener conocimiento que las observaciones comunicadas a la Entidad por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los estudios de: Cartografía y Topografía, Agrología, Geología y Geotecnia, Impacto Ambiental y Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, no fueron absueltas por el Consultor.

Cabe precisar que, a la fecha de la emisión del presente Informe de Control Específico, el señor Carlos Fernández Jerí, persona comprendida en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de haber sido notificado en su respectiva casilla electrónica CGR, que se detalla en el **Apéndice n.º 51**; no obstante, se considera la participación de la persona comprendida en el hecho, conforme se describe:

1. **Carlos Fernández Jerí, con DNI n. [REDACTED]** Director de Estudios y Proyectos, período de 1 de setiembre de 2016 al 12 de setiembre de 2018, designado mediante Resolución Directoral n.º 278-2016-GRA-PRIDER/DG de 1 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 25**) y concluido con Resolución Directoral n.º 378-2018-GRA-PRIDER/DG de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 52**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OC5997-SCE-004 de 23 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 51**), a su casilla electrónica n.º 42062279, por medio de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2025-CG/5997-02-004 y Cargo de Notificación ambos de 23 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 51**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; no obstante, no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

Que, en su condición de **Director de Estudios y Proyectos**, no realizó trámite ni gestión alguna que promueva la derivación del Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, presentado por el Consultor mediante Carta n.º 004-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC de 23 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 28**), con asunto “*Absolución de observaciones*”; hacia la Unidad Formuladora de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener conocimiento que, en la fecha que recepcionó el citado estudio, el proyecto estaba a cargo de la citada unidad formuladora<sup>53</sup>, por ende dicha oficina era la única responsable de su evaluación y declaratoria de viabilidad, según lo establecido en el literal b) y g) del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252; y por el contrario, dispuso el archivo de la citada carta y estudio adjunto<sup>54</sup>, conforme se aprecia del Decreto S/N y sin fecha, a través del cual derivó a secretaría, para “*Su archivo (...)*”, y del Cuaderno “*Documentos Recibidos Internos y Externos Tomo I 2017*” (**Apéndice n.º 31**), de la Dirección de Estudios y Proyectos, en cuyo registro n.º 228 de 26 de marzo de 2017, se detalla su “*Archivo en archivador N° 575 Proy MACSA*”, para luego solicitar mediante Informe n.º 142-2017-GRA/ PRIDER-DEP/CFJ de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 33**), opinión favorable para la migración del Proyecto, a fin que se conceda la migración hacia la Unidad Formuladora de la Entidad; el mismo, que se encontraba a cargo del citado funcionario y con ello se encuentre facultado para realizar la evaluación y declaratoria de viabilidad del Proyecto.

Asimismo, declaró la viabilidad del Proyecto el 26 de mayo de 2017 mediante el registró en el Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.º 42**); a pesar que el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, contenía los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnica, v) Impacto Ambiental, vi) Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, y vii) Costos y Presupuesto; con información incompleta y ser técnicamente deficientes; además de persistir con observaciones<sup>55</sup> comunicadas por la

<sup>53</sup> El señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, mediante el Informe n.º 142-2017-GRA/ PRIDER-DEP/CFJ de 4 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 33**) indica que, “*(...) el proyecto en mención se encuentra registrado en la Unidad Formuladora del OREI*” y con Informe n.º 215-2017- GRA/ PRIDER-DEP/CFJ de 15 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 38**) señala que “*(...) el proyecto en mención se encuentra registrado en la Unidad Formuladora del OREI*”; asimismo, en el Oficio n.º 032-2017-EF/63.07 de 16 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 41**), la Directora General de la Dirección General de Inversión Pública, comunica al Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, que ha sido atendido el pedido de migración del PIP con código SNIP n.º 63648 a la Unidad Formuladora de la Entidad.

<sup>54</sup> Conforme a lo detallado en el cuaderno de “*Registro de Documentos Recibidos Internos y Externos Tomo I 2017*” de la Dirección General (**Apéndice n.º 30**), cuyo Registro n.º 832, señala que la Dirección de Estudios y Proyectos recepcionó: “+Doc 592” el 28 de marzo de 2017, precisión que pone de conocimiento que dicha Dirección recibió la documentación recepcionada con registro n.º 592 (01F 08 archivadores 01 CD) consignado en el “*Cuaderno de Registro Trámite Documentario 2017*” del área de Trámite Documentario (**Apéndice n.º 29**).

<sup>55</sup> El Subgerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho a través del Oficio n.º 2335-2016-GRA/GG-OREI de 6 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 13**), remitió a la Entidad el Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPN de 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12**); en mérito a ello, el Director General de la Entidad, mediante Decreto n.º 9353-2016-GRA-GG/PRIDER-

Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, en calidad de la OPI del Proyecto, relacionado a los estudios de Cartografía y Topografía, Agrología, Geología y Geotecnica, Impacto Ambiental y Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego; el mismo, que no es de utilidad para la Entidad al no garantizar el logro del objetivo<sup>56</sup> del Proyecto.

Además, mediante Informe n.º 241-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 31 de mayo de 2017 (**Apéndice n.º 46**), otorgó la conformidad para el pago del servicio profesional del Evaluador Externo de la Factibilidad del Proyecto, quien con Informe Técnico n.º 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 36**), presentado a través de Carta n.º 01-2017-MBF de 24 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 34 - Anexo IT n.º 15**), aprobó el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto presentado por el Consultor<sup>57</sup>; a pesar que los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, y vii) Costos y Presupuesto; contenían información incompleta y ser técnicamente deficientes, incumpliendo con los Términos de Referencia de las Bases Integradas; además de persistir con observaciones comunicadas por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho en calidad de la OPI del Proyecto, relacionado a los estudios de Cartografía y Topografía, Agrología, Geología y Geotecnia, Impacto Ambiental y Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego; el mismo, que no es de utilidad para la Entidad al no garantizar el logro del objetivo del Proyecto.

Finalmente, mediante Informe n.º 282-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 17**), otorgó conformidad para el pago del servicio de consultoría para el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, presentado por el Consultor, mediante Carta n.º 004-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC de 23 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 28**); a pesar, que los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, y vii) Costos y Presupuesto; contenían información incompleta y ser técnicamente deficientes, incumpliendo con los Términos de Referencia de las Bases Integradas; además de tener conocimiento que las observaciones comunicadas por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, en calidad de la OPI del Proyecto, relacionado a los estudios de Cartografía y Topografía, Agrología, Geología y Geotecnia, Impacto Ambiental y Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego; los cuales, no fueron absueltas por el Consultor.

Es así que, con dicho actuar, el citado funcionario transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015, que en el segundo párrafo del artículo 143 “Recepción y conformidad”, establece:

*“La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias”.*

Asimismo, en el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 027-2017-EF de 23 de febrero de 2017, que en los literales b) y g) del artículo 8. “Unidades Formadoras”, señalan:

DG de 12 de diciembre de 2016, derivó el citado Informe Técnico, a la Dirección de Estudios y Proyectos para “Su conocimiento y fines que corresponde”, es así que, el señor Carlos Fernández Jeri, director de Estudios y Proyectos, tomó conocimiento de las observaciones realizadas al Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto.

<sup>56</sup> Siendo el Objetivo del Proyecto: *“Incrementar la Producción y Productividad Agropecuaria en las Comunidades de Pullo, Sacsara, Tarco, Chusi, Pararani, Ocosuyo, Manzanayocc y Antallani, distrito de Pullo”*.

<sup>57</sup> Presentado por el Consultor mediante Carta n.º 004-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC de 23 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 28**).

*"b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda, para la (...) evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos que estén directamente vinculados con los fines para los cuales fue creada la entidad o empresa a la que la UF pertenece" y "g) Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión".*

Del mismo modo, las Bases Administrativas Integradas del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 001-2016-GRA/PRIDER (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 3**) para la contratación del Servicio de Consultoría para el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del PIP: "Construcción del Sistema de Riego Macsa, Distrito de Pullo, Provincia Parinacochas - Ayacucho", que en la sección específica del Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.1. "Términos de Referencia", ítem 10 "Condiciones Generales para el Desarrollo Analítico de Estudios Básicos", establece la información básica disponible y necesaria sobre el medio físico para el desarrollo y los diseños de las diferentes obras hidráulicas del proyecto tales como: Cartografía y Topografía, Agrología, Hidrología, Geología y Geotecnia, Impacto Ambiental, Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, y Costos y Presupuestos.

De igual manera, el Contrato n.º 071-2016-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 4**) para la contratación del servicio de consultoría para el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del PIP: "Construcción del Sistema de Riego Macsa, Distrito de Pullo, Provincia Parinacochas - Ayacucho", SNIP n.º 63648 de 7 de marzo de 2016 que, en sus cláusulas sexta y décima, establecen:

**"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO** El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora<sup>2</sup>, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"; y, **"CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO** La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos".

De la misma forma, el Contrato de Servicio de Consultoría n.º 055-2017-GRA-PRIDER/DG (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 14**) para la contratación de un profesional como Evaluador Externo de la Factibilidad del Proyecto "Construcción del Sistema de Riego Macsa, Distrito de Pullo, Provincia Parinacochas - Ayacucho" de 20 de abril de 2017 que, en su cláusula décima señala:

**"CLÁUSULA DECIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

(...)

- *EL PRIDER a través de la Dirección de Estudios y Proyectos será la encargada de verificar el cumplimiento del servicio, (...)".*

Así también, en su calidad de Director de Estudios y Proyectos, vulneró lo dispuesto en los literales c) d), f) y r) del artículo 107º del Manual de Organización de Funciones (MOF) del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 53**), las mismas que señalan:

*"c) Supervisar y fiscalizar la ejecución de estudios de pre inversión de proyectos, construcción, rehabilitación y mejoramiento de los proyectos de irrigaciones", "d) Supervisar los proyectos de infraestructura hidráulica comprendida en el programa e informar los avances físicos y dificultades encontradas", "f) Dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de estudios de proyectos hidráulicos y desarrollo rural de la Entidad, en concordancia a los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes" y "r) Otorgar la conformidad de ejecución de estudios".*

Finalmente, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado (...);” concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 “Reglamento de la Carrera Administrativa”, en cuyos artículos 127º y 129º, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

**El argumento jurídico por presunta responsabilidad penal**, de la Irregularidad: “Funcionario de la Entidad otorgó conformidad al Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del PIP: Construcción del Sistema de Riego MACSA, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas – Ayacucho, y al informe técnico del Evaluador Externo que concluyó aprobar el mismo; a pesar de encontrarse incompleto y ser técnicamente deficiente, habiendo sido observado por los órganos competentes; el mismo, que no es de utilidad para la entidad al no garantizar el logro del objetivo del proyecto. Hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/251 171,00”, está desarrollado en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el Apéndice n.º 1.

#### Terceros Partícipes

Así como, se ha identificado como terceros partícipes en los hechos antes descritos a los que a continuación se detalla:

**Katty Lizet Echabaudis Bedriñana**, representante legal de la empresa SOL E.I.R.L con RUC n.º 20494534852, suscribió con la Entidad el Contrato n.º 071-2016-GRA-PRIDER de 7 de marzo de 2016 (Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 4), para el servicio de consultoría para el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, que durante la ejecución del referido servicio, el Consultor presentó el citado estudio mediante Carta n.º 017-2016-KLEB/GG/SCC/AYAC de 27 de mayo de 2016 (Apéndice n.º 5) y Carta n.º 028 -2016-KLEB/GG/SCC/AYAC de 30 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 19), los cuales, fueron observados por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Informe Técnico n.º 07-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL de 4 de julio de 2016 (Apéndice n.º 9) e Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPN de 2 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12), en calidad de la OPI del Proyecto; posteriormente, con Carta n.º 004-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC de 23 de marzo de 2017 (Apéndice n.º 28) con asunto: “**ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES**”, presentó a la Entidad el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, que contenía los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnica, v) Impacto Ambiental, vi) Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, y vii) Costos y Presupuesto; con información incompleta y ser técnicamente deficientes, incumpliendo con los Términos de Referencia de las Bases Integradas; además, de persistir con las observaciones comunicadas por la

Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho a través del Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPN de 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12**), respecto a los estudios de Cartografía y Topografía, Agrología, Geología y Geotecnia, Impacto Ambiental y Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego.

**Milton Barboza Flores**, con RUC n.º 10428449652, suscribió con la Entidad el Contrato de Servicio de Consultoría n.º 055-2017-GRA-PRIDER/DG de 20 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 14**), para que brinde sus servicios profesionales como Evaluador Externo de la Factibilidad del Proyecto; quien con Carta n.º 01-2017-MBF, de 24 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 15**), remitió a la Entidad el Informe Técnico n.º 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 36**) aprobando el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto; a pesar que, contenía los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, y vii) Costos y Presupuesto; con información incompleta y ser técnicamente deficientes, incumpliendo con los Términos de Referencia de las Bases Integradas; además, de persistir con las observaciones comunicadas por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPN de 2 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 32 - Anexo IT n.º 12**), en calidad de la OPI del Proyecto, respecto a los estudios de Cartografía y Topografía, Agrología, Geología y Geotecnia, Impacto Ambiental y Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación que sustenta, el Contrato n.º 071-2016-G RA-PRIDER de 7 de marzo de 2016, suscrito por la Entidad y la señora Katty Lizet Echabaudis Bedriñana, representante legal del Consultor, para el servicio de consultoría para el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto de Inversión Pública (PIP): “Construcción del Sistema de Riego Macsa, distrito de Pullo, provincia Parinacochas – Ayacucho, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario y por el importe de S/237 671,00; se advirtió que el referido Consultor presentó el estudio de preinversión a nivel de factibilidad, contenido estudiobásicos<sup>58</sup> con información incompleta y ser técnicamente deficientes, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas para su aprobación, habiendo sido, además, observado en dos (2) oportunidades por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, en calidad de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho<sup>59</sup>.

Posteriormente, la Entidad mediante Contrato de Servicio de Consultoría n.º 055-2017-GRA-PRIDER/DG de 20 de abril de 2017, suscrito con el señor Milton Barboza Flores, para que preste sus servicios profesionales como Evaluador Externo de la Factibilidad del Proyecto, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario por un importe de S/13 500,00; quien con Informe Técnico n.º 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017 aprobó el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, siendo posteriormente declarado viable el 26 de mayo de 2017, por el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos, a través del registro en el Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas.

<sup>58</sup> Correspondiente a los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnia, v) Impacto Ambiental, vi) Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, y vii) Costos y Presupuesto.

<sup>59</sup> Mediante Informe Técnico n.º 07-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL de 4 de julio de 2016 e Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPN de 2 de diciembre de 2016.

Seguidamente, el señor Carlos Fernández Jerí, director de Estudios y Proyectos mediante Informe n.º 241-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 31 de mayo de 2017 otorgó conformidad para el pago del servicio profesional del Evaluador Externo que aprobó el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, con estudios básicos que contenían información incompleta y ser técnicamente deficientes, por el importe de S/13 500,00; asimismo, con Informe n.º 282-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 26 de junio de 2017 otorgó conformidad para el pago del servicio prestado por el Consultor por el citado estudio que incumplía con lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas al contener estudios básicos con información incompleta y ser técnicamente deficientes, lo que generó el pago al Consultor por importe de S/237 671,00.

Tal es así que, de la revisión y evaluación de los documentos técnicos remitidos por la Entidad, respecto al Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto, el especialista técnico de la Comisión de Control, advirtió que el Consultor presentó los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnica, v) Impacto Ambiental<sup>60</sup>, vi) Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, y vii) Costos y Presupuesto; que contenían información incompleta y ser técnicamente deficientes, incumpliendo lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, además de persistir con observaciones comunicadas por la Subgerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho respecto a los estudios de: Cartografía y Topografía, Agrología, Geología y Geotecnica, Impacto Ambiental y Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego.

Tales hechos, conllevaron al pago de S/13 500,00 por el servicio profesional del Evaluador Externo que aprobó el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del Proyecto; asimismo, el pago de S/237 671,00 por el servicio de consultoría para el citado estudio; a pesar que contenía estudios básicos<sup>61</sup> con información incompleta y ser técnicamente deficientes, incumpliendo con los Términos de Referencia de las Bases Integradas, el mismo, que no es de utilidad para la Entidad al no garantizar el logro del objetivo del Proyecto<sup>62</sup>. Situación que, en suma, generó perjuicio económico a la Entidad, por S/251 171,00. (Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine la responsabilidad que corresponda. (Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 :** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.  
**Apéndice n.º 2 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.  
**Apéndice n.º 3 :** Copia fedateada del Acta de Recepción, Apertura de Sobre y Otorgamiento de Buena Pro de 26 de febrero de 2016.

<sup>60</sup> De la revisión y evaluación al estudio de Impacto Ambiental, se advirtió que, el Consultor no se adecuó a los parámetros establecidos en el Anexo VI del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; además, no adjuntó la categorización ambiental del Proyecto.

<sup>61</sup> Correspondiente a los estudios de: i) Cartografía y Topografía ii) Agrología, iii) Hidrología, iv) Geología y Geotecnica, v) Impacto Ambiental, vi) Diseño de Estructuras Hidráulicas y de Riego, y vii) Costos y Presupuesto.

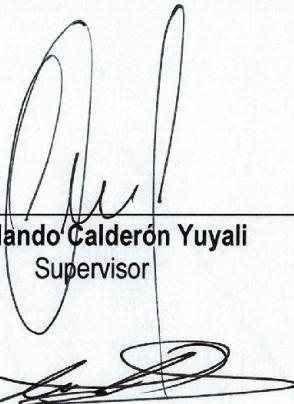
<sup>62</sup> Siendo el Objetivo del Proyecto: "Incrementar la Producción y Productividad Agropecuaria en las Comunidades de Pullo, Sacsara, Tarco, Chusi, Pararani, Ocosuyo, Manzanayoc y Antallani, distrito de Pullo".

- Apéndice n.º 4 :** Copia simple del Acta Entrega de Terreno de 16 de marzo de 2016.
- Apéndice n.º 5 :** Copia fedateada de la Carta n.º 017-2016-KLEB/GG/SCC/AYAC de 27 de mayo de 2016.
- Apéndice n.º 6 :** Copia fedateada del Oficio n.º 253-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 10 de junio de 2016.
- Apéndice n.º 7 :** Copia fedateada del Oficio n.º 765-2016-GRA-GG-GRPPAT-SGPI de 5 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 8 :** Copia fedateada del Informe n.º 040-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL de 4 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 9 :** Copia fedateada del Informe Técnico n.º 07-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL de 4 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 10 :** Copia fedateada de la Carta n.º 062-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 7 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 11 :** Copia fedateada de la Carta n.º 026-2016-KLEB/GG/SCC/AYAC de 8 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 12 :** Copia fedateada del Informe n.º 389-2016-GRA-PRIDER-DEP/NVD de 12 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 13 :** Copia fedateada de la Carta n.º 064-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 12 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 14 :** Copia fedateada del Informe n.º 395-2016-GRA-PRIDER-DEP/NVD de 13 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 15 :** Copia fedateada de la Carta n.º 066-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 13 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 16 :** Copia fedateada de la Carta n.º 028-2016-KLEB/GG/SCC/AYAC de 18 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 17 :** Copia fedateada del Informe n.º 423-2016- GRA- GG-PRIDER-DEP/NVD de 27 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 18 :** Copia fedateada de la Carta n.º 073-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 27 de julio de 2016.
- Apéndice n.º 19 :** Copia fedateada de la Carta n.º 028 -2016-KLEB/GG/SCC/AYAC de 30 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 20 :** Copia fedateada del Informe n.º 590-2016-GRA-GG/PRIDER-DEP-CFJ de 12 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 21 :** Copia fedateada del Memorando n.º 304-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 10 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 22 :** Copia fedateada del Oficio n.º 489-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 12 de octubre de 2016.
- Apéndice n.º 23 :** Copia fedateada del Informe n.º 112-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPÑ de 2 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 24 :** Copia fedateada del Oficio n.º 1311-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de 5 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 25 :** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 278-2016-GRA-PRIDER/DG de 1 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 26 :** Copia fedateada del Informe n.º 758-2016-GRA-GG/PRIDER-DEP-NVD de 13 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 27 :** Copia fedateada de la Carta n.º 143-2016-GRA-GG/PRIDER-DG de 13 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 28 :** Copia fedateada de la Carta n.º 004-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC de 23 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 29 :** Copia fedateada del "Cuaderno de Registro Trámite Documentario 2017" del área de Trámite Documentario.
- Apéndice n.º 30 :** Copia fedateada del Cuaderno de "Registro de Documentos Recibidos Internos y Externos Tomo I 2017" de Dirección General.
- Apéndice n.º 31 :** Copia fedateada del Cuaderno de "Documentos Recibidos Internos y Externos Tomo I 2017", de la Dirección de Estudios y Proyectos.
- Apéndice n.º 32 :** Informe Técnico n.º 002-2025-CGR/OC5997-LDM de 3 de setiembre de 2025 y anexos en copia simple y fedateada e impresión.

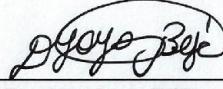
- Anexo IT n.º 1:** Copia fedateada del Informe n.º 556-2015-GRA-PRIDER-DEP/JSDM de 17 de noviembre de 2015.
- Anexo IT n.º 2:** Copia fedateada del Informe n.º 584-2015-GRA-PRIDER-DEP/NVD de 30 de noviembre de 2015.
- Anexo IT n.º 3:** Copia fedateada de las Bases Administrativas Integradas del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada AS Nº 01-2016-GRA/PRIDER.
- Anexo IT n.º 4:** Copia fedateada del Contrato n.º 071-2016-GRA-PRIDER de 7 de marzo de 2016.
- Anexo IT n.º 5:** Copia fedateada del "ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD", "TOMO I" de 463 folios, que contiene: "INFORME TÉCNICO N° 07-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL", "FORMATO SNIP 09: DECLARACIÓN DE VIABILIDAD DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA", "RESUMEN EJECUTIVO", "ASPECTOS GENERALES", "IDENTIFICACIÓN", "FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN", "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES", y "ANEXOS" que adjunta "PRESUPUESTO", "ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS", "METRADOS", "INSUMOS" y "COTIZACIÓN".
- Anexo IT n.º 6:** Copia fedateada del Informe n.º 200-2025-GRA-GG/PRIDER-DG-DEP de 7 de abril de 2025.
- Anexo IT n.º 7:** Copia fedateada del "ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD", "TOMO II" de 481 folios, que contiene: "ESTUDIOS TOPOGRÁFICO", "ESTUDIOS AGROLÓGICO" y "ESTUDIO HIDROLÓGICO".
- Anexo IT n.º 8:** Copia fedateada del "ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD", "TOMO III" de 461 folios, que contiene: "ESTUDIO GEOLÓGICO", "ESTUDIO DE CANTERAS", "PERFORACIÓN DE DIAMANTINA", "ESTUDIO DE ANÁLISIS DE RIESGOS", "ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL", "CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES" y "CIRA".
- Anexo IT n.º 9:** Copia fedateada del "ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD", "TOMO IV" de 48 folios, que contiene "PLANOS": "ALIVIADERO", "CAMPAMENTO Y CARTEL", "CASETA DE CAPTACIÓN Y TUBERÍA DE DESCARGA", "REPRESA", "ACUEDUCTO", "SIFÓN", "CANOA", "MURO DE CORONAMIENTO" y "PASARELA".
- Anexo IT n.º 10:** Copia fedateada del "ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD", "TOMO V" de 31 folios, que contiene planos de: "CANAL", "TOMA LATERAL" y "PARTIDOR DE CANALES".
- Anexo IT n.º 11:** Copia fedateada del "ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD", "TOMO VII" de 256 folios, que contiene "ENCUESTAS" de "PULLO Y ANTALLANI", "PARARANI-CHUSI" y "MANZANAYOCC".
- Anexo IT n.º 12:** Copia fedateada del Informe Técnico n.º 15-2016-GRA/GRPPAT-SGPI-LHL/RFPÑ del 2 de diciembre de 2016.
- Anexo IT n.º 13:** Copia fedateada del Oficio n.º 2335-2016-GRA/GG-OREI del 6 de diciembre de 2016.
- Anexo IT n.º 14:** Copia fedateada del Contrato de Servicios de Consultoría n.º 055-2017-GRA-PRIDER/DG, de fecha 20 de abril de 2017.

- Anexo IT n.º 15:** Copia simple de la Carta n.º 01-2017-MBF. de 24 de abril de 2017.
- Anexo IT n.º 16:** Impresión del Informe Técnico n.º 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017, adjunto en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Anexo IT n.º 17:** Copia fedateada del Informe n.º 282-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 26 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 33 :** Copia fedateada del Informe n.º 142-2017-GRA/ PRIDER-DEP/CFJ de 4 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 34 :** Copia fedateada del Oficio n.º 129-2017-GRA-GG / PRIDER – DG de 4 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 35 :** Copia fedateada del Informe n.º 158-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ. de 7 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 36 :** Copia simple del Informe Técnico n.º 001-2017-MBF de 24 de abril de 2017, adjunto en el Comprobante de Pago n.º 585 de 7 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 37 :** Copia fedateada de la Carta n.º 05-2017-MBF de 24 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 38 :** Copia fedateada del Informe n.º 215-2017- GRA/ PRIDER-DEP/CFJ de 15 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 39 :** Copia fedateada del Oficio n.º 173-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de 16 de mayo del 2017.
- Apéndice n.º 40 :** Copia fedateada del Oficio n.º 627-2017-GRA/GG-OREI de 10 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 41 :** Copia fedateada del Oficio n.º 032-2017-EF/63.07 de 16 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 42 :** Impresión del Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Apéndice n.º 43 :** Impresión de los Correos electrónicos de 31 de julio y 1 de agosto de 2025.
- Apéndice n.º 44 :** Copia fedateada de la Carta n.º 015-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC 26 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 45 :** Copia fedateada del Oficio n.º 736-2017-GRA/GG-OREI de 29 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 46 :** Copia fedateada del Informe n.º 241-2017-GRA-PRIDER-DEP/CFJ de 31 de mayo de 2017.
- Apéndice n.º 47 :** Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 0270 de 2 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 48 :** Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 585 de 7 de junio de 2017, que contiene copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Apéndice n.º 49 :** Copia fedateada de la Carta n.º 016-2017-KLEB/GG/SCC/AYAC de 23 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 50 :** Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 783 de 7 de julio de 2017, que adjunta los siguientes documentos:
  - Copia simple de la constancia de depósito de detracciones
  - Copia simple de la constancia de pago mediante transferencia electrónica.
- Apéndice n.º 51 :** Cédula de Notificación Electrónica, cargo de notificación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, del involucrado:
  - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2025-CG/5997-02-004 con código de verificación 991JCUS, con su respectivo cargo de notificación con código de verificación 9FCXQ3H y Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OC5997-SCE-004, todos con fecha de 23 de setiembre de 2025 del señor Carlos Fernández Jerí.
  - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 52 :** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 378-2018-GRA-PRIDER/DG de 1 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 53 :** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013, que contiene copia fedateada del Manual de Organización y Funciones.

Ayacucho, 29 de octubre de 2025

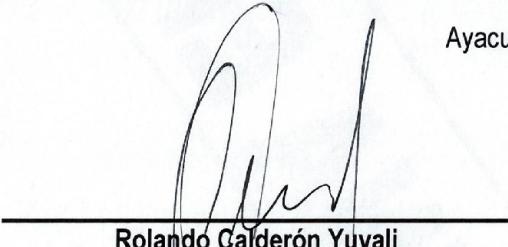
  
**Rolando Calderón Yuyali**  
Supervisor

  
**Michael Seymour Cordero Revollar**  
Abogado  
CAA n.º 1973

  
**Deniss Joyo Béjar**  
Jefa de Comisión

  
**Luis de la Cruz Márquez**  
Especialista Técnico  
CIP n.º 96029

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

  
Ayacucho, 29 de octubre de 2025

**Rolando Calderón Yuyali**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo  
Rural Integrado – Prider  
Contraloría General de la República

---

## Apéndice n.º 1:

### Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2025-2-5997-SCE**

**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario de la Entidad otorgó conformidad al Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad del PIP: Construcción del Sistema de Riego MACSA, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas – Ayacucho, y al informe técnico del Evaluador Externo que concluyó mismo; a pesar de encontrarse incompleto y ser técnicamente deficiente, habiendo sido observado por los órganos competentes; el mismo, que no es de utilidad para la Entidad al no garantizar el logro del objetivo del Proyecto. Hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/251.171,00.	Carlos Fernández Jerí	Director de Estudios y Proyectos	01/09/2016	12/09/2018	Designado	[REDACTED]	[REDACTED]			X	



S8

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Ayacucho, 31 de Octubre de 2025

**OFICIO N° 000472-2025-CG/OC5997**

Señor:

**Richard Hans Alarcón Flores**

Director General

**Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado**

Pueblo Joven El Calvario Mz B Lte 16A

**Ayacucho/Huamanga/Ayacucho**

**Asunto :** Remite Informe de Control Específico N° 015-2025-2-5997-SCE.

**Referencia :** a) Oficio n.º 000326-2025-CG/OC5997 de 25 de junio de 2025.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la denominado "*Contratación del servicio de consultoría para el estudio de preinversión a nivel de factibilidad del PIP: Construcción del sistema de riego Macsa, distrito de Pullo, provincia Parinacochas – Ayacucho*", en el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 015-2025-2-5997-SCE; el cual se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Rolando Calderon Yuyali**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo  
Rural Integrado - Pridor  
Contraloría General de la República

(RCY/djb)  
Nro. Emisión: 00720 (5997 - 2025) Elab:(U20912 - 5997)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: LDYWYMC

